



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 348 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Miércoles 24 de Marzo de 2021

No. 58

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1068, Ley Creadora de la Autoridad
Nacional de Regulación Sanitaria.....2836

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Licitación Pública N° LP-002-03-2021.....2839

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Convocatoria.....2840

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 08-2021.....2841

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 009 - 2021.....2842

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Contratación Simplificada
No. CONAMI-CS-001-03-2021.....2843

EJÉRCITO DE NICARAGUA

Normativa Interna Militar.....2844

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2874

Carteles.....2876

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2877

ASAMBLEA NACIONAL**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad al numeral 1 del Artículo 138 de la Constitución Política, es atribución de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes.

II

Que la Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018 – 2030 (ASSA2030) establece que para el año 2030 los países miembros de la OPS/OMS, con el objetivo de fortalecer la capacidad de regulación de las tecnologías sanitarias, deben contar con una Autoridad Reguladora Nacional cuya capacidad sea calificada en un Nivel 3 por la Herramienta Global de Evaluación (GBT) de la OMS.

III

Que se hace necesario para Nicaragua contar con un Marco Jurídico coherente con la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como con los compromisos internacionales adquiridos como Estado parte de la OPS/OMS, que controle, regule y garantice que los productos y tecnologías en salud que se ponen a disposición de la población cumplan con los esquemas internacionales de calidad y seguridad.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1068**LEY CREADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA****Artículo 1 Creación**

Créase la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, como una entidad pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, adscrita al Ministerio de Salud, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia y será sucesor legal sin solución de continuidad de la Dirección General de Regulación para la Salud, establecida en el Decreto N°. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98, Reglamento de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del 2006, que actualmente realiza sus funciones como Dirección General de Regulación Sanitaria conforme al organigrama institucional y que se podrá conocer por sus siglas ANRS, la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Managua.

Artículo 2 Objeto

La ANRS tendrá por objeto facilitar, regular, implementar, desarrollar y coordinar las políticas, leyes, reglamentos y normas relacionadas con las autorizaciones sanitarias, vigilancia, promoción, publicidad, control y fiscalización de: medicamentos (leche maternizada y sucedáneos de la leche materna), vacunas, biológicos, biotecnológicos; productos naturales medicinales y homeopáticos; alimentos y bebidas; suplementos nutricionales; dispositivos médicos y otras tecnologías vinculadas a la salud; todo lo relacionado con radiaciones ionizantes; sustancias químicas precursoras; productos cosméticos e higiénicos; tabaco y sus derivados. Así mismo, la regulación y control de donaciones, brigadas médicas extranjeras, insumos médicos y no médicos; regulación del ejercicio profesional en salud, auditorías sobre la calidad de atención del servicio en salud, establecimientos proveedores de servicios de salud, establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, establecimientos alimentarios; establecimientos que presten servicios de desinfección, saneamiento estructural o habitacional con plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares; y otros que puedan tener impacto en la salud.

Artículo 3 Competencia

La ANRS es el órgano competente del Ministerio de Salud para ejecutar, implementar y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 4 Funciones

La ANRS tendrá las siguientes funciones principales:

1. Elaborar y aprobar reglamentos, normas y disposiciones administrativas para la actualización del marco regulatorio de la gestión en salud.
2. Administrar y aplicar en lo que fuere de su competencia, en cuanto a las siguientes leyes, con sus respectivos reglamentos:
 - a) Ley N°. 292, Ley de Medicamentos y Farmacias y su Reglamento con sus reformas.
 - b) Ley N°. 727, Ley para el Control del Tabaco y su Reglamento.
 - c) Ley N°. 774, Ley de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales en Nicaragua y su Reglamento.
 - d) Ley N°. 156, Ley sobre Radiaciones Ionizantes.
 - e) Instrumentos internacionales, firmados y ratificados por la República de Nicaragua vinculados a la materia de control y regulación sanitaria.
 - f) Las demás leyes, reglamentos y normas vinculadas con su competencia.
3. Coordinar el proceso de elaboración y aprobación de normas, guías, manuales y protocolos del sector salud.
4. Asegurar el cumplimiento del marco regulatorio en el sector salud.
5. Garantizar el cumplimiento de los componentes del sistema de garantía de la calidad de atención.
6. Regular y supervisar la organización y funcionamiento de los establecimientos de: alimentos y bebidas; proveedores de servicios de salud públicos y privados, sean estos de medicina convencional, tradicional y/o alternativa; establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, establecimientos que presten servicios de desinfección, saneamiento estructural o habitacional con plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

7. Regular y controlar las actividades relacionadas con el uso de radiaciones ionizantes en sus diversos campos de aplicación.
8. Evaluar, registrar y controlar la importación, donación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, promoción, prescripción y dispensación de medicamentos.
9. Evaluar, registrar, controlar, autorizar la importación, donación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución de productos cosméticos e higiénicos, alimentos y bebidas, dispositivos médicos y otras tecnologías vinculadas a la salud.
10. Regular la publicidad de los productos y servicios vinculados a la salud.
11. Supervisar la calidad e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.
12. Administrar el registro de profesionales y técnicos de la salud nacionales y extranjeros.
13. Establecer las coordinaciones necesarias con otras instituciones del Estado competentes, para el seguimiento a los procesos regulatorios.
14. Participar en la negociación de tratados internacionales, relacionados con procesos de regulación sanitaria.
15. Las que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5 Dirección y estructura orgánica

El (la) Director (a) General es el funcionario principal de la ANRS y será nombrado por el (la) Ministro (a) de Salud. Tendrá a su cargo la dirección, control y coordinación de las operaciones de la ANRS y asumirá las atribuciones que se dispongan en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones afines a la misma.

Para su funcionamiento y control la estructura orgánica de la ANRS, será la siguiente:

I. Director (a) General.

II. Direcciones Específicas:

- 1) Dirección de Farmacia.
- 2) Dirección de Laboratorio de Control de Calidad.
- 3) Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas.
- 4) Dirección de Regulación en Salud.
- 5) Dirección de Dispositivos Médicos.
- 6) Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA).

III. Órganos de Apoyo:

- 1) Sección de Asesoría Jurídica.
- 2) Sección de Sistema de Gestión de la Calidad.
- 3) Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

4) Sección Administrativa.

5) Sección de Archivo.

Artículo 6 Patrimonio

El patrimonio de la ANRS, estará constituido por:

1. Las sumas que, del Presupuesto General del Ministerio de Salud, les sean asignadas.
2. Los valores, efectivos y bienes muebles o inmuebles que le sean asignados para el ejercicio de sus funciones conforme a esta Ley.
3. Los ingresos provenientes del cobro de las tarifas por la prestación de servicios que brinde en materia de control y regulación sanitaria.

Artículo 7 Tarifas

Las Tarifas por prestación de servicios que brinde la ANRS y sus dependencias por mandato de esta Ley, serán aprobadas y emitidas a través del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8 Simplificación de Trámites

La ANRS garantizará que los trámites y servicios que los usuarios realicen ante esta instancia, se desarrollen en base a lo establecido en la Ley N°. 691, Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública.

Artículo 9 Adecuación en el ordenamiento jurídico

En todo el ordenamiento jurídico vigente en donde se haga referencia a la Dirección General de Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud, encargada del control y regulación sanitaria en las materias vinculadas a sus competencias, se entenderá que es la ANRS la encargada del ejercicio de las mismas.

Artículo 10 Reglamentación

La presente Ley será reglamentada de conformidad al artículo 150 numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 11 Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2021-00950– M. 66412574 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Pública N°LP-002-03-2021, denominado: **“SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TINTAS Y TÓNER LASER PARA IMPRESORAS DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS”**.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **veinticuatro de marzo (24-03-2021)** del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **25 de marzo del 2021 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**.

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. Secretaria Administrativa Presidencia de la República.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2021-00972 – M. 66512880 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACION GENERAL
DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
AVISO DE CONVOCATORIA**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACIÓN POR CONCURSO	
Nombre de la consultoría	“Estudios y Diseños de los Proyectos de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales para la localidad de Santa Teresa, Departamento de Carazo”.
Municipio	Santa Teresa, Departamento de Carazo.
Dirección	Se localiza a 53 km de la ciudad capital Managua, sobre la Carretera Panamericana. Está ubicada entre las coordenadas geográficas 11°30’ y 11°49’ de latitud norte, y entre los 85°05’ y 85°11’ de longitud oeste; a una elevación de 583 m.s.n.m y con una extensión de 214 Km². Limita al Norte con los municipios La Paz y El Rosario; al Sur con el Océano Pacífico; al Este con los municipios Nandaime, Belén y Tola; y al Oeste con los municipios La Conquista y Jinotepe.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día martes 19 de abril de 2021 hasta las 10:00 a.m.

Esta contratación será financiada con Fondos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión.

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del día miércoles 24 de marzo de 2021 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 18 de marzo de 2021.

(F) **Marvin José Rizo Tórrez**, Coordinador General de Programas y Proyectos.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021-00991 – M. 207271 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva N° 08-2021

**“Construcción de obras Exteriores y Rehabilitación de Cafetería
en el Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez, Managua-INATEC”**

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a **Resolución de Inicio N° 13-2021** invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **“Construcción de obras Exteriores y Rehabilitación de Cafetería en el Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez, Managua-INATEC”**, a ser ejecutada en el Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez ubicado en el Reparto las Brisas - Dpto. de Managua, dentro de un plazo no mayor a noventa **(90) días calendario**, financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2021.

2. **Objetivo:** Garantizar las condiciones de seguridad a los protagonistas y personal que labora en dicho Centro Tecnológico, con la construcción de una estructura metálica con su cubierta de techo de zinc ondulada para evitar la filtración de agua durante la época lluviosa.

3. **Requerimiento.** Para esta etapa se requiere la construcción del acceso peatonal, Rehabilitación de Cerramiento Exterior, Construcción de Cerramiento Interno, Construcción de Caseta de Guardas de Seguridad, Construcción de Andenes y Rampas de Acceso, Rehabilitación de Cafetería Existente, Instalación de canales, bajantes en alero pasillo segunda planta, Cielo falso entrada principal Auditorio, a través del Proyecto “Construcción de Obras Exteriores y Rehabilitación de Cafetería en el Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez, Managua INATEC”, para ello se requiere de la contratación de una Empresa Constructora con amplia experiencia en Obras Civiles.

4. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

5. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta, a partir del **19 de marzo del 2021 (de las 08 am a las 04 pm)** y culmina un día antes de la apertura **(08 de abril 2021)**, previo pago no reembolsable de **C\$1,200.00 (Un Mil Doscientos)** en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

6. **La visita al sitio** de la obra objeto de esta licitación, se realizará en el Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez ubicado en el Reparto las Brisas - Dpto. de Managua, **a partir de 10:00 am del 23 de marzo del 2021.**

Cuando un oferente por causa justificada no pudiere asistir a la visita al sitio en la fecha indicada, solicitará autorización por medio escrito y/o electrónico al Contratante para realizar la visita por sí mismo, bajo su propia responsabilidad, costo y riesgo.

7. **Las consultas** se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día **24/marzo/2021**, de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el **26/marzo/2021** en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: fmunoz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada, Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las **02:30 pm del día 08 de abril 2021**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

9. La oferta debe incluir una **Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta** por un monto del **1% por ciento** del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

10. Las ofertas serán abiertas a las **03:00 pm, del día 08 de abril 2021**, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en el Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

11. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

12. **INATEC** se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Samara Zelaya Martínez, Responsable de Licitaciones INATEC.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2021-00969 – M. 66544292 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
"ADQUISICIÓN DE TUBERIA Y ACCESORIOS PVC"
LICITACION SELECTIVA No. 009 - 2021**

1. La **División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)** a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución de Inicio No. 009 – 2021 de fecha 12 de Abril 2021, invita a las personas oferentes naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de **Tubería y Accesorios PVC** a ser entregados en la **bodega Operativa de ENACAL** ubicada en el **Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua**, dentro de un plazo no mayor a 45 días Calendario conforme al indicado en la Lista de Bienes y Plan de Entrega, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 AM-4:30 pm. La presente contratación será financiada con **fondos Propios**. Las personas oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL**, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las 10:00 a. m. hora límite, del día 09 de Abril del 2021. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

4. La oferta debe incluir una garantía de seriedad del uno por ciento (1%) del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

5. Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del día 09 de Abril de 2021, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua,, en presencia de los representantes de **ENACAL**, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Natalia Avilés Herrera, Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones.**

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2021-00992 – M. 66598830 – Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA

Contratación Simplificada No. CONAMI-CS-001-03-2021
“Contratación del Servicio Asistencia Técnica para SIAF”

Managua, Marzo 2021

La Unidad de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en cumplimiento del arto. 146 del Decreto 75-2010 Reglamento de la Ley No 737 “*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*”, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado; que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), la convocatoria del proceso de Contratación Simplificada No. CONAMI-CS-001-03-2021 “Contratación del Servicio de Asistencia Técnica para SIAF”.

Los oferentes interesados podrán adquirir la solicitud de cotización de la contratación referida en idioma Español, descargándolo del portal electrónico SISCAE www.nicaraguacompra.gob.ni y de la página web de la CONAMI: www.conami.gob.ni, en el menú de Adquisiciones a partir del 24 de marzo del 2021.

(f) **Lic. Cinthya Arce Vanegas, Responsable Unidad de Adquisiciones Comisión Nacional de Microfinanzas.**

EJÉRCITO DE NICARAGUA

Reg. 2021-00982 - M. 1252783235 - Valor C\$ 3,705.00

NORMATIVA INTERNA MILITAR**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que el Ejército de Nicaragua constitucionalmente es el único cuerpo armado de la República de Nicaragua, para la defensa de la soberanía, de la independencia y la integridad territorial, y que su fortalecimiento institucional en su organización y funcionamiento es un proceso permanente.

SEGUNDO: Que la Ley N°. 181, “Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar” con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 41 del 3 de marzo de 2014, establece disposiciones que son de obligatorio cumplimiento para el quehacer institucional y cuyo contenido conlleva a la actualización de la Normativa Interna Militar.

TERCERO: Que la Normativa Interna Militar (NIM) se constituye en uno de los principales instrumentos normativos que regulan la vida institucional y requiere de su actualización, todo conforme el nivel de desarrollo de la legislación nacional, particularmente en el ámbito de seguridad y defensa.

CUARTO: Que la Normativa Interna Militar puesta en vigencia el 2 de septiembre de 1998, reformada el 15 de diciembre de 2009, es un imperativo el continuarla desarrollando y fortaleciendo, como un componente de la base jurídica y reglamentaria, manteniendo el principio de la estructura jerarquizada del Ejército de Nicaragua.

QUINTO: Con base a lo preceptuado en el Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar en los artículos 4, 9 numeral 6; 13, 32 y 33; las facultades que la misma le confiere y en consulta con el Consejo Militar.

**EL COMANDANTE EN JEFE
DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA
APRUEBA LA NORMATIVA INTERNA MILITAR CON SUS REFORMAS INCORPORADAS**

**NORMATIVA INTERNA MILITAR
CAPITULO I**

**ESTRUCTURACIÓN DE LOS NIVELES
DE MANDO Y ÓRGANOS DE APOYO
DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS NIVELES DE MANDO MILITAR**

Arto. 1 Niveles de Mando. El Ejército de Nicaragua, es indivisible, tiene carácter nacional, patriótico, apartidista, apolítico, profesional, obediente y no deliberante. Es una estructura jerarquizada que comprende cinco niveles de mando: Jefatura Suprema, Alto Mando, Mando Superior, Mando de Unidades y Otros Órganos.

El Alto Mando, Mando Superior y Mando de Unidades se estructuran funcionalmente de manera particular para garantizar la dirección, ejecución, supervisión y control de planes, programas y actividades a los diferentes niveles y unidades, a fin de asegurar el cumplimiento de las misiones constitucionales del Ejército de Nicaragua.

Lo relativo a la estructuración de los niveles de Mando, Órganos Comunes y de Apoyo del Ejército de Nicaragua se regirán conforme lo establezcan las normativas militares correspondientes, con base a lo establecido en el Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, que en lo sucesivo de la presente normativa se denominará como: Código Militar.

CAPITULO II
ESTRUCTURACIÓN Y COMPOSICIÓN
DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA

SECCIÓN PRIMERA
FUERZAS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA

Arto. 2 Tipos de Fuerzas. De conformidad con el Código Militar en su Arto. 18, las fuerzas del Ejército de Nicaragua se integran por tipos de fuerzas específicas:

- 1) Fuerza Terrestre
- 2) Fuerza Aérea
- 3) Fuerza Naval

SECCIÓN SEGUNDA
FUERZA TERRESTRE

Arto. 3 Fuerza Terrestre. La Fuerza Terrestre es el principal componente del Ejército de Nicaragua para el cumplimiento de misiones de seguridad y defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial.

Cumple misiones y actúa en cooperación con la Fuerza Aérea, Fuerza Naval y Órganos Comunes.

Asegura y garantiza la defensa de la soberanía, independencia y la integridad territorial; realiza el control, vigilancia y protección de la frontera terrestre a través de las unidades militares fronterizas.

Dispone de sus fuerzas y medios para hacer frente a las amenazas y atender factores de riesgo que puedan afectar los intereses supremos nacionales.

Participa en tareas de apoyo a la población ante desastres naturales o antropogénicos, en la vigilancia y control de los recursos naturales y en la protección del medio ambiente, actuando en coordinación con otras instituciones de conformidad a las leyes de la materia.

Arto. 4 Conformación de la Fuerza Terrestre. La Fuerza Terrestre estará conformada por las Tropas Generales, que se clasifican en:

- 1) Por categoría de Tropa:
 - a) Infantería (A pie, Motorizada y Mecanizada)
 - b) Tanques
 - c) Blindadas (Caballería)
 - d) Operaciones Especiales
- 2) Por categoría de Arma:
 - a) Artillería Terrestre
 - b) Artillería Anti-Aérea
- 3) Por las misiones de apoyo como Tropas Especiales y Aseguramiento Combativo:
 - a) Exploración
 - b) Ingeniería
 - c) Transmisiones
 - d) Seguridad y Comandancia

4) Por las misiones de servicio:

- a) Logísticas
- b) Médicas

Arto. 5 Organización de la Fuerza Terrestre. Las tropas generales de la Fuerza Terrestre se organizan en unidades, las que se clasifican en pequeñas y grandes unidades.

Arto. 6 Pequeñas Unidades. Las Pequeñas Unidades se constituyen con las Tropas, Armas y Servicios que le sean necesarias, las cuales tienen mando y órganos de mando. Las Pequeñas Unidades en el Ejército de Nicaragua, son: las Escuadras, Pelotones, Compañías (Baterías), Comandos Locales, Batallones (Grupo), Destacamentos Fronterizos, Comandos Departamentales y demás unidades equivalentes a las anteriores.

Arto. 7 Grandes Unidades. Las Grandes Unidades se constituyen con las Tropas, Armas y Servicios que les sean necesarias, las que tienen mando y órganos de mando. Las Grandes Unidades del Ejército de Nicaragua son: Brigadas, Comandos Militares Regionales, Regimientos, Destacamentos Militares y unidades que sean equivalentes a las anteriores.

SECCIÓN TERCERA FUERZA AÉREA

Arto. 8 Fuerza Aérea. La Fuerza Aérea es un tipo de Fuerza del Ejército de Nicaragua. Cumple misiones de apoyo a la Fuerza Terrestre y Fuerza Naval; y misiones independientes orientadas por el Alto Mando del Ejército de Nicaragua.

Asegura y garantiza la vigilancia, control, dominio, soberanía e integridad del espacio aéreo y de los aeródromos.

Participa como autoridad nacional competente en la formulación y ejecución de políticas y disposiciones relativas a la navegación, vigilancia, protección, control y seguridad del tráfico aéreo sobre el territorio nacional, en coordinación con otras instituciones de conformidad a las leyes de la materia.

La Fuerza Aérea se compone de:

- 1) Tropas de Aviación
- 2) Unidades de Aseguramiento Técnico de Aviación
- 3) Controladores de Tránsito Aéreo
- 4) Tropas Radio-Técnicas
- 5) Unidades de Artillería Antiaérea
- 6) Unidades de Aseguramiento de Aeródromos
- 7) Otras pequeñas unidades

Arto. 9 Designación de las Tropas de Aviación. Las Tropas de Aviación están designadas para el mando, preparación y empleo de la Fuerza Aérea en apoyo a las fuerzas terrestre, naval y para la realización de misiones independientes orientadas por el Alto Mando.

Arto. 10 Clasificación de las Tropas de Aviación. Las tropas de Aviación de la Fuerza Aérea se clasifican en:

- 1) Unidades de Ala Fija
- 2) Unidades de Ala Rotatoria
- 3) Unidades de Desembarco Aéreo

Por el tipo de misiones que se les asignan también existen como parte de las Tropas de la Fuerza Aérea, unidades que cumplen misiones de vigilancia del espacio aéreo, defensa anti aérea, control y dirección de aviación civil y militar en aeródromos del país, seguridad y resguardo de unidades e instalaciones.

Arto. 11 Organización de las Tropas de Aviación. Las Tropas de Aviación se organizan en Pequeñas y Grandes Unidades, las que se constituyen con Tropas de Armas y Servicios que les sean necesarios, tienen mando u órganos de mando.

Las Pequeñas Unidades son: Escuadrillas y Unidades equivalentes a ellas.

Las Grandes Unidades son: Escuadrones y Unidades equivalentes a ellas.

Arto. 12 Designación de las Unidades de Aseguramiento Técnico de Aviación. Están designadas para el mantenimiento, explotación, reparación y abastecimiento de medios aéreos, equipos especiales, radares y medios materiales de la Fuerza Aérea, por los tipos de medios de que dispone, se clasifican en:

- 1) Unidades de Aseguramiento Técnico de Aviación (Base de Reparaciones Aéreas, Departamentos Técnicos)
- 2) Unidades de Aseguramiento Radio-Técnico
- 3) Unidades de Aseguramiento de Aeródromo

Se organizan en Pequeñas Unidades con mando u órganos de mando en: Escuadras, Pelotones y Compañías; las mismas tienen equivalencia a las correspondientes de las Tropas Logísticas de la Fuerza Terrestre.

Arto. 13 Designación de las Unidades de Aseguramiento Aero-Técnicas. Están designadas para el aseguramiento de la radio-localización a la aviación, la detección de objetivos aéreos y su estado y procedencia. Se organizan en Pequeñas Unidades con mando u órganos de mando. Las Pequeñas Unidades de especialistas son: Escuadras, Pelotones y Compañías; las mismas tienen equivalencia a las correspondientes de las Tropas Especiales y de Aseguramiento Combativo de la Fuerza Terrestre.

Arto. 14 Designación de las Unidades de Artillería Antiaérea. Están designadas para asegurar la protección antiaérea de las fuerzas terrestre, aérea, naval y objetivos estratégicos de la nación.

Se organizan en Pequeñas Unidades con mando u órganos de mando, estructuradas en Escuadras (dotación), Pelotones, Baterías y Grupos; y en Grandes Unidades estructuradas en Regimientos y unidades equivalentes.

SECCIÓN CUARTA FUERZA NAVAL

Arto. 15 Fuerza Naval. La Fuerza Naval es un tipo de Fuerza del Ejército de Nicaragua. Cumple misiones de apoyo a la fuerza terrestre, y misiones independientes orientadas por el Alto Mando del Ejército de Nicaragua.

Asegura y garantiza la vigilancia y protección de los espacios marítimos nacionales, en el ejercicio de sus funciones; controla la seguridad portuaria, navegación y salvaguarda de la vida humana y preservación del medio acuático en vías marítimas, fluviales y lacustres.

Participa, como autoridad marítima, fluvial y lacustre en la formulación y ejecución de políticas y disposiciones relativas a la navegación, vigilancia, protección, control y seguridad del tráfico acuático y toda la actividad portuaria sobre el territorio nacional, en coordinación con otras instituciones de conformidad a las leyes de la materia.

La Fuerza Naval se compone de:

- 1) Tropas Navales
- 2) Unidades de Aseguramiento Técnico Naval
- 3) Unidades Radio-Técnicas
- 4) Otras Pequeñas Unidades

Arto. 16 Designación de las Tropas Navales. Se designan para el mando, preparación y empleo de la Fuerza Naval en el cumplimiento de misiones específicas, conjuntas y de apoyo a las Tropas Terrestres y Fuerza Aérea; o actuando de forma independiente. De acuerdo a las Armas que le corresponden, las Tropas Navales se clasifican en:

- 1) Navales
- 2) Tropas Navales
- 3) Operaciones Especiales Navales
- 4) Capitanías
- 5) Unidades de Artillería Terrestre y Antiáerea

Por el tipo de misiones que se les asignan también existen como parte de las Tropas Navales, unidades que cumplen misiones de seguridad y resguardo de unidades e instalaciones.

Arto. 17 Organización de las Tropas Navales. Se organizan en Pequeñas y Grandes Unidades y se constituyen con Tropas de Armas y Servicios que le sean necesarias, tienen mando u órganos de mando.

Las Pequeñas Unidades son: Escuadra, Puesto de Control de Embarcaciones, Puestos de Tropas Navales, Pelotón, Compañía, Baterías, Escuadrillas, Capitanías, Bases de Reparaciones Navales, Bases Navales, Destacamentos Navales, Batallones de Tropas Navales y demás unidades equivalentes a las anteriores.

Las Grandes Unidades son los Distritos Navales y unidades que sean equivalentes.

Arto. 18 Designación de las Unidades de Aseguramiento Técnico-Naval. Están designadas para el abastecimiento, mantenimiento, reparación, explotación de equipos y medios materiales de la Fuerza Naval. Por los tipos de medios que disponen se clasifican en:

- 1) De Navegación
- 2) Ingeniería Naval
- 3) Transmisiones
- 4) Logísticas

Arto. 19 Organización de las Pequeñas Unidades de Aseguramiento Técnico-Naval. Se organizan en Pequeñas Unidades con mando u órganos de mando. Las Pequeñas Unidades son: Escuadras, Pelotones, Compañía, Base de Reparaciones Navales; las mismas tienen equivalencia a las Unidades Logísticas de las Fuerzas que componen el Ejército de Nicaragua.

Arto. 20 Designación de las Unidades Radio-Técnicas. Están designadas para el aseguramiento de la radio localización a las unidades navales, así como para la detección de objetivos marítimos, su estado y procedencia. Las Unidades Radio-Técnicas de la Fuerza Naval se organizan en Pequeñas Unidades con mando u órganos de mando. Son pequeñas Unidades Radio-Técnicas los: Complejos, Pelotones y Compañías; las mismas tienen equivalencia a las Tropas Especiales y de Aseguramiento Combativo de la Fuerza Terrestre.

CAPITULO III

JERARQUIZACIÓN Y EQUIVALENCIA DE LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA

SECCIÓN PRIMERA

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE UNIDADES MILITARES

Arto. 21 Equivalencia de Unidades de las Fuerzas del Ejército de Nicaragua. Las Unidades de las Fuerzas del Ejército de Nicaragua guardan equivalencias entre sí, en correspondencia con el tipo de misiones que se les asignan y de la subordinación que les corresponde; las equivalencias de las unidades de las Fuerzas del Ejército de Nicaragua se establecen conforme lo siguiente:

FUERZA TERRESTRE	FUERZA AÉREA	FUERZA NAVAL
ESCUADRA	ESCUADRA	ESCUADRA, PUESTO DE CONTROL DE EMBARCACIONES

PELOTÓN	PELOTÓN	PELOTÓN
COMPAÑÍA	ESCUADRILLA, BATERÍA	ESCUADRILLA, CAPITANÍA
COMANDO LOCAL	ESCUADRILLA	CAPITANÍA, BASE NAVAL, BASE DE REPARACIONES NAVALES
COMANDO DEPARTAMENTAL, BATAILLÓN, GRUPO	GRUPO	BATALLÓN DE TROPAS NAVALES, DESTACAMENTO NAVAL DE AGUAS INTERIORES
COMANDO REGIONAL, REGIMIENTO, DESTACAMENTO MILITAR	ESCUADRÓN, REGIMIENTO	DISTRITO NAVAL

SECCIÓN SEGUNDA
SÍMBOLOS MILITARES, NOMBRES DE UNIDADES E INSTALACIONES
MILITARES, EMBLEMAS, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Arto. 22 Símbolos Militares. Son símbolos militares, el Escudo de Armas, la Bandera y el Himno del Ejército de Nicaragua, cuyo contenido y características se establecen en el Código Militar.

Arto. 23 Nombres de Unidades e Instalaciones Militares. Como un homenaje permanente a los ejemplos más dignos, por la defensa de la soberanía nacional, la independencia y la integridad del territorio, las gestas heroicas, patriotismo, legado y valentía de hombres y mujeres nacionales y extranjeros que ofrendaron su vida, y que destacan por su amistad y solidaridad entre los pueblos, así como naciones que han contribuido al desarrollo del país y el Ejército de Nicaragua, se reconocen e instituyen los nombres de unidades e instalaciones militares del Ejército de Nicaragua a como se establecen en el Código Militar.

Arto. 24 Para instituir nombres de Unidades e Instalaciones Militares. Para instituir los nombres de unidades e instalaciones militares; se hará conforme lo siguiente:

- 1) El Comandante en Jefe conformará una comisión especial dictaminadora, la que deberá presentarle informe en un plazo prudencial.
- 2) La comisión especial dictaminadora, debe presentar informe donde se establezcan los fundamentos históricos, constitucionales y jurídicos para la toma de la decisión.
- 3) El Consejo Militar emitirá opinión sobre el tema ante el Comandante en Jefe.
- 4) El Comandante en Jefe a través de orden, instituirá el nombre de la nueva unidad o instalación militar.
- 5) Corresponderá al Comandante en Jefe, dar el trámite legal de conformidad con lo establecido en el Código Militar.

Arto. 25 Para reformar o modificar nombres de Unidades e Instalaciones Militares. Para reformar o modificar los nombres de unidades e instalaciones militares, se hará conforme lo siguiente:

- 1) El Comandante en Jefe conformará una comisión especial dictaminadora, la que deberá presentarle informe en un plazo prudencial.
- 2) La comisión especial dictaminadora, debe presentar informe donde se establezcan los fundamentos históricos, constitucionales y jurídicos para la toma de la decisión.

3) El Consejo Militar emitirá opinión sobre el tema ante el Comandante en Jefe, sobre cualquier cambio de los nombres de unidades e instalaciones militares.

4) Corresponderá al Comandante en Jefe, tramitar ante el Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, la propuesta de reforma o modificación.

Arto. 26 Emblemas, Insignias y Distintivos. Los emblemas, insignias y distintivos representan e identifican al Ejército de Nicaragua, sus tipos de fuerzas, especialidades y unidades, así como las características profesionales de sus miembros.

Los usos, características y demás disposiciones sobre los emblemas, insignias, distintivos que identifican al Ejército de Nicaragua, se regularán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Vestuario del Ejército de Nicaragua.

SECCIÓN TERCERA DISTINTIVOS Y BANDERAS DE COMBATE

Arto. 27 Distintivos y Banderas de Combate. Los Tipos de Tropas que constituyen las Fuerzas del Ejército de Nicaragua tendrán sus propios Distintivos de Combate los que se ostentarán por los militares en sus uniformes de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo y se imprimirán en los medios y equipos que pertenezcan a cada unidad militar; también las unidades constitutivas de los Tipos de Tropas tendrán sus propios Distintivos de Combate.

Todas las Unidades del Ejército de Nicaragua tendrán Bandera de Combate las que se otorgarán y utilizarán de conformidad con la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO IV PERSONAL MILITAR

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 28 Militares. Son militares los nicaragüenses que se incorporan voluntariamente al Ejército de Nicaragua, de conformidad a lo que establecen las Leyes de la República. Los militares están obligados a cumplir estrictamente la Constitución Política, las Leyes, Normativas, Ordenanzas y Reglamentos militares, a servir abnegadamente a la Patria, a no escatimar fuerzas y a dar la vida si fuera necesario en cumplimiento del deber militar; a la lealtad a la Institución Militar y a sus Mandos; a soportar con firmeza las dificultades y privaciones que se deriven del cumplimiento del servicio.

Arto. 29 Juramento Militar. Los ciudadanos que ingresan al Ejército de Nicaragua en condición de personal militar deben prestar juramento a la Constitución Política y a la Bandera Nacional, conforme los principios y valores patrióticos, humanísticos, éticos y morales, los que se refrendan a través del juramento militar contenido en el Código Militar y firmar la documentación oficial que corresponda; sólo perderán la condición de militar, o se les concederá baja en las condiciones y circunstancias establecidas en las leyes de la jurisdicción penal militar, Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo y demás disposiciones, expidiéndose la documentación correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA CLASIFICACIÓN DE LOS MILITARES

Arto. 30 Cumplimiento del Servicio. Los militares en cumplimiento del servicio pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

- 1) Alta
- 2) En Disponibilidad
- 3) En la Reserva

Arto. 31 Alta. El militar está de Alta y en servicio militar activo, cuando se encuentra en el desempeño del cargo que ha sido nombrado, cumpliendo las misiones propias del mismo y se incluyen en el registro de personal de la unidad de destino.

Arto. 32 Disponibilidad. Se encuentra en Disponibilidad, el militar que de manera temporal no está nombrado en cargo de la plantilla del Ejército de Nicaragua, por haber egresado de curso, por terminación de Comisión de Servicio, por término de rebaja de servicio, por rotación de destino o por cualquier otra causa que determine que su reincorporación al servicio activo se realice en períodos fuera de los tiempos definidos para efectuar los nombramientos y por lo tanto quede a disposición de la Dirección de Personal y Cuadros, hasta nueva asignación de cargo.

A los militares en situación de disponibilidad se les contará el tiempo que permanezcan en la misma para efectos de ascensos, condecoraciones y también será computado para efectos de antigüedad siendo registrada esta situación por los órganos de Personal y Cuadros de los diferentes niveles en la documentación normada para tal efecto. La Dirección de Personal y Cuadros oficializará esta situación y llevará control directo para todos los efectos sobre los militares a su disposición.

Arto. 33 Reserva. Las fuerzas de reserva se constituyen a partir de la voluntariedad de los Oficiales, Funcionarios, Suboficiales, Clases, Soldados y Marineros que han pasado a condición de retiro o licenciamiento del Ejército de Nicaragua, así como cualquier ciudadano que de manera voluntaria desee participar en la defensa armada de la nación, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

La organización, estructuración, preparación, movilización y demás elementos de trabajo relacionados con las unidades de reserva y con el personal reservista se rige conforme lo dispuesto en la normativa militar correspondiente.

Arto. 34 Reincorporación al Servicio. Los Oficiales en condición de retiro y en situación de reserva por necesidad institucional podrán ser reincorporados mediante contratos, para ocupar cargos en la institución militar, conservando el grado militar que ostentaba al momento de su retiro, asumiendo los derechos, deberes y obligaciones propios de los militares activos.

En la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo, se establecerán los requisitos para la reincorporación.

SECCIÓN TERCERA CATEGORÍAS DEL PERSONAL MILITAR

Arto. 35 Categorías. El personal militar tiene carácter profesional y se clasifica en dos categorías:

- 1) Militares Permanentes
- 2) Militares Temporales

Arto. 36 Militares Permanentes. Los militares permanentes son aquellos que se incorporan a filas al egresar de los cursos de formación de Academias Militares Nacionales y Extranjeras y de Centros de formación de Técnicos Especialistas Militares que, de acuerdo a la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo, confieren la condición de militares de carrera y capacitan para ocupar cargos permanentes de la plantilla. Firman contrato de servicio indefinido y se les aplica todo lo dispuesto en relación a la política aprobada para el cuerpo de militares de carrera (nombramientos, ascensos, y otras situaciones). De acuerdo a los cargos y grados militares se ubican en los cuerpos de Oficiales, Funcionarios, Suboficiales y Clases. Los miembros de los órganos Judiciales Militares se registrarán por lo dispuesto en el Arto. 49 del Código Militar.

Arto. 37 Militares Temporales. Los Militares Temporales, son aquellos que se incorporan al Ejército de Nicaragua por medio del egreso de los centros de preparación de Soldados o Marineros, o mediante la contratación de técnicos y profesionales. Adquieren la condición de militares temporales en tanto se contratan por un período mínimo de 3 años, al final del cual podrá revalidarse a conveniencia de la institución para continuar en servicio activo por períodos adicionales, o para acceder a cursos militares para alcanzar la condición de militares permanentes.

De igual manera estarán en esta categoría los civiles profesionales o técnicos debidamente titulados, que por necesidades de la Institución sean contratados por período de tiempo determinado para ocupar cargos de Oficiales o de Suboficiales al aprobar los cursos militares que se establezcan.

Arto. 38 Personal Auxiliar. El personal auxiliar que forma parte de las fuerzas que integran al Ejército de Nicaragua (profesionales, técnicos, empleados, obreros, y otros) se contratarán para el desempeño de cargos de las plantillas de las unidades del Ejército de Nicaragua de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 185, Código del Trabajo y Reglamento de Trabajo Interno.

SECCIÓN CUARTA ESCALAS MILITARES

Arto. 39 Escalas Militares. El personal de Mando que completa las unidades de las Fuerzas del Ejército de Nicaragua se agrupa en Escalas Militares de acuerdo a las actividades que desempeñan y según el grado de preparación que se requiera para lograr el cumplimiento eficiente de las misiones. De acuerdo a ello se establecen las siguientes Escalas:

- 1) Escala Superior
- 2) Escala Media
- 3) Escala Básica

Arto. 40 Escala Superior. La Escala Superior agrupa a los militares educados para ejercer el mando, preparación y conducción de las Unidades Principales de las Fuerzas y de los órganos del Alto Mando y del Mando Superior del Ejército de Nicaragua. En ella se ubican los militares que se designan a cargos que requieren preparación militar formal del nivel de Academia Militar y Centros de Estudios Militares Superiores que son equivalentes a formación profesional universitaria. Corresponde a los cargos de Mando de las pequeñas unidades equivalente a Pelotón y Superior, a los cargos de las Planas Mayores y los Estados Mayores Superiores; también a los cargos del Estado Mayor General y la Comandancia General. Los cargos de la escala superior se jerarquizan con grados desde Teniente a General de Ejército.

Arto. 41 Escala Media. La Escala Media comprende a los militares educados para desempeñar cargos de Oficiales Técnicos y de Especialistas en las Unidades de las Fuerzas y en los Órganos de Dirección de la Comandancia y Estado Mayor General. En ella se ubican a los Oficiales designados a cargos que requieren preparación de nivel profesional universitario, también se ubican los Oficiales egresados de cursos de formación y de asimilación.

La Escala Media comprende cargos de Oficiales especialistas y técnicos de las Unidades de Aseguramiento Combativo y de Servicios de nivel de Pelotón y superior, los cargos correspondientes de las Planas Mayores, Estados Mayores y Estado Mayor General.

Los cargos de esta escala se jerarquizan con grados de Teniente a Coronel, excepto para los Oficiales egresados de cursos de asimilación, que se jerarquizarán con grados de Teniente a Teniente Coronel.

Arto. 42 Escala Básica. La Escala Básica agrupa los cargos de Suboficiales, Clases, Soldados y Marineros, en ella se ubican al personal militar designado a cargos que requieren niveles de preparación militar formal de centros de preparación de especialistas menores, sargentos y personal con formación equivalentes a técnicos medios y técnicos superiores. En la misma se incluyen a los militares egresados de cursos básicos de infantería.

Los cargos de esta escala se jerarquizan con grados de Suboficial Primero, Suboficial Segundo y Suboficial; Sargento Primero, Sargento Segundo y Sargento Tercero; y Soldado de Primera, Soldado de Segunda y Soldado.

Arto. 43 Composición de las Escalas. De acuerdo a la composición e integración del Ejército de Nicaragua la composición de las escalas según los Tipos de Fuerzas y Órganos, es la siguiente:

A) TIPOS DE FUERZAS	ESCALAS		
FUERZA TERRESTRE			
TROPAS GENERALES	SUPERIOR	MEDIA	BÁSICA
FUERZA AÉREA			
TROPAS DE AVIACIÓN	SUPERIOR	MEDIA	BÁSICA
ASEGURAMIENTO TÉCNICO DE AVIACIÓN		MEDIA	BÁSICA
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO		MEDIA	BÁSICA
RADIO-TÉCNICA		MEDIA	BÁSICA
ARTILLERÍA ANTIAÉREA	SUPERIOR	MEDIA	BÁSICA
ASEGURAMIENTO AERÓDROMO		MEDIA	BÁSICA
OTRAS PEQUEÑAS UNIDADES		MEDIA	BÁSICA
FUERZA NAVAL			
TROPAS NAVALES	SUPERIOR	MEDIA	BÁSICA
ASG. TEC NAVAL		MEDIA	BÁSICA
RADIO-TÉCNICA		MEDIA	BÁSICA
OTRAS PEQUEÑAS UNIDADES		MEDIA	BÁSICA
B) ÓRGANOS COMUNES			
COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO		MEDIA	BÁSICA
CUERPO MÉDICO MILITAR		MEDIA	BÁSICA
UNIVERSIDAD, ESCUELAS Y ACADEMIAS MILITARES	SUPERIOR	MEDIA	BÁSICA
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA DEFENSA	SUPERIOR	MEDIA	BÁSICA
DIRECCIÓN DE CONTRA INTELIGENCIA MILITAR	SUPERIOR	MEDIA	BÁSICA
UNIDAD DE GUARDIA DE HONOR		MEDIA	BÁSICA
CUERPO DE INGENIEROS		MEDIA	BÁSICA
CUERPO DE TRANSMISIONES		MEDIA	BÁSICA
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA CIVIL		MEDIA	BÁSICA
AUDITORÍA GENERAL		MEDIA	BÁSICA
ASESORÍA JURÍDICA		MEDIA	BÁSICA

CAPÍTULO V JERARQUÍA Y SUBORDINACIÓN DE LOS MILITARES

SECCIÓN PRIMERA DEL ESCALAFÓN MILITAR

Arto. 44 Escalafón Militar. Se entiende por Escalafón Militar el ordenamiento jerarquizado de los militares, de conformidad a un orden de prelación numérica determinada por elementos de clasificación que comprende: grado militar, tipo de tropa, antigüedad; y por elementos de calificación: evaluación, nivel del cargo desempeñado y otros que se establezcan en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

Arto. 45 Clasificación. El Escalafón Militar permite una correcta clasificación de los militares durante su permanencia en el Ejército de Nicaragua y es actualizado anualmente de conformidad a los procedimientos y métodos establecidos en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

Arto. 46 Base Organizativa. El Escalafón Militar se constituye como la base organizativa que permite establecer una adecuada aplicación de las Políticas de Personal y Cuadros en la Estructura Orgánica del Ejército de Nicaragua, atendiendo a las Fuerzas y Tipos de Tropas que lo integran, constituyéndose como elemento necesario para implementar el proceso de nombramientos y promoción en cargos y grados militares.

SECCIÓN SEGUNDA GRADOS MILITARES

Arto. 47 Grados Militares. Para garantizar el ejercicio de la autoridad en los diferentes niveles orgánicos del Ejército de Nicaragua se establecen los grados militares como expresión concreta de la jerarquía militar, a cada cargo de la plantilla se deberá asignar el grado que corresponda.

El grado da derecho a los militares al nombramiento en cargo en las plantillas del Ejército de Nicaragua en correspondencia jerárquica directa, también al ejercicio de sus facultades disciplinarias, a gozar de prestaciones y pensiones, al uso de las insignias y distintivos que se establezcan en las normas militares correspondientes.

Arto. 48 Otorgamiento de Grados Militares. Los grados militares se otorgarán por el Presidente de la República en el caso de los Oficiales Generales y por el Comandante en Jefe al resto de militares, de acuerdo a lo establecido en el Código Militar Arto. 6 numeral 7 y Arto. 9 numeral 9 respectivamente.

Los grados militares se otorgarán de conformidad con el orden de prelación jerárquico que se establecerá para cada grado de acuerdo con la preparación militar, general y especial del militar; sus capacidades; su experiencia en cargos; sus cualidades patrióticas, morales y éticas; la edad en relación al grado y al cargo, el nivel del cargo que desempeña y antigüedad en los grados anteriores.

Arto. 49 Condición y Jerarquía. La condición y jerarquía que se adquiere con un grado es permanente y vitalicio y sólo se perderá de conformidad con los Reglamentos y Normas que rigen la disciplina militar. Los militares que ostentan el mismo grado tienen iguales derechos y obligaciones en relación a lo establecido en la Políticas de Personal y Cuadros aprobada por el Alto Mando. A cada grado le corresponderá un nivel de jerarquía ascendente, un nivel de preparación determinado, un tiempo de permanencia definido y un orden en el escalafón.

SECCIÓN TERCERA ESTRUCTURA JERÁRQUICA

Arto. 50 Estructura jerárquica. La estructura jerárquica del Ejército de Nicaragua se clasifica en:

- 1) Oficiales
- 2) Funcionarios
- 3) Suboficiales
- 4) Clases
- 5) Soldados y Marineros

SECCIÓN CUARTA GRADO DE OFICIAL

Arto. 51 Grado de Oficial. Adquieren el grado de Oficial los militares permanentes egresados de las Academias Militares Nacionales y Extranjeras al culminar satisfactoriamente los programas de preparación. También aquellos profesionales y técnicos superiores que cursan los estudios previstos para ocupar cargos de Oficiales en calidad de militares temporales. La adquisición del grado de Oficial se certificará con la Orden emitida por el mando competente según corresponda.

Arto. 52 Jerarquía Militar. La jerarquía militar de los Oficiales se constituye con los grados siguientes:

FUERZA TERRESTRE	FUERZA AÉREA	FUERZA NAVAL
Oficiales Generales		
General de Ejército		
Mayor General		
General de Brigada	General de Brigada	Contralmirante
Oficiales Superiores		
Coronel	Coronel	Capitán de Navío
Teniente Coronel	Teniente Coronel	Capitán de Fragata
Mayor	Mayor	Capitán de Corbeta
Oficiales Subalternos		
Capitán	Capitán	Teniente de Navío
Teniente Primero	Teniente Primero	Teniente de Fragata
Teniente	Teniente	Teniente de Corbeta

Arto. 53 Otorgamiento de Grado Militar en Cargo de la Comandancia General. Para el caso de los Oficiales de la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval, que accedan a cargos de la Comandancia General del Ejército de Nicaragua, se les otorgará el grado militar que corresponda a la jerarquía militar en la Fuerza Terrestre.

SECCIÓN QUINTA FUNCIONARIOS

Arto. 54 Funcionarios. Se establece el Código “Z” como un cargo especial de equivalencia a los cargos de la plantilla de la Escala Media. Se le otorga a funcionarios para ocupar cargos en órganos especializados que no requieren preparación de nivel de enseñanza militar de formación profesional, pero si requieren preparación especial y experiencia.

Para fines de su contratación, desempeño de cargo y permanencia en la institución, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo y el Reglamento para Personal Funcionario del Ejército de Nicaragua.

SECCIÓN SEXTA GRADO DE SUBOFICIAL

Arto. 55 Grado de Suboficial. Adquieren el grado de Suboficial los militares asignados a cargos de la plantilla que por su nivel de complejidad, seguridad y confiabilidad, requieren de niveles de preparación y de cualidades especiales para su desempeño. Los cargos de Suboficiales son los de mayor jerarquía de la escala básica. Los cargos, nombramientos y todo lo relacionado con los Suboficiales se regirán por la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

Arto. 56 Categorías de Grados de Suboficiales. De acuerdo a la naturaleza de los cargos se establecen tres categorías de grados de suboficiales:

- 1) Suboficial Primero
- 2) Suboficial Segundo
- 3) Suboficial

SECCIÓN SÉPTIMA GRADO DE CLASE

Arto. 57 Grado de Clase. Adquieren el grado de Clase los militares egresados de los Cursos de Preparación de Sargentos de Mando y de los Cursos de Sargentos Especialistas. Los cargos de Clases son los que se asignan al personal de apoyo a los Jefes y Oficiales para el Mando, preparación, administración, control de las Pequeñas Unidades y de los recursos que tienen asignadas; también se clasifican así los cargos de Especialistas Básicos de los Tipos de Tropas y Especialidades. Los cargos, nombramientos, ascensos, y todo lo relacionado con los Clases se regirán por la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

Arto. 58 Jerarquía de Clases. La jerarquía militar de los Clases del Ejército de Nicaragua lo constituyen los grados siguientes:

- 1) Sargento Primero
- 2) Sargento Segundo
- 3) Sargento Tercero

SECCIÓN OCTAVA GRADO DE SOLDADO Y MARINERO

Arto. 59 Grado de Soldado y Marinero. Adquieren grado de Soldado y Marinero los militares egresados de los Centros de Preparación de Tropas o preparados en cursos básicos en unidades de acuerdo a los planes aprobados por el Mando Superior del Ejército de Nicaragua. Los grados de Soldado y Marinero se asignan al personal que cumple misiones subordinados a los Clases del Ejército de Nicaragua.

La jerarquía militar de los Soldados y Marineros del Ejército de Nicaragua la constituyen los grados siguientes:

- 1) Soldado y Marinero de Primera
- 2) Soldado y Marinero de Segunda
- 3) Soldado y Marinero

CAPÍTULO VI CARGOS MILITARES

SECCIÓN PRIMERA NOMBRAMIENTOS EN CARGOS DE LOS MILITARES

Arto. 60 Nombramiento en Cargos. El nombramiento en cargos de las plantillas de las unidades que conforman el Ejército de Nicaragua, excepto el de los funcionarios judiciales militares que establezcan la ley, corresponde al Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, lo que se certificará mediante la emisión de la Orden de Nombramiento correspondiente que conferirá al militar nombrado, el mando, los deberes y derechos, atribuciones y funciones, y el haber que le corresponde de conformidad con las leyes y normativas militares.

Arto. 61 Reglas para Nombramiento. El nombramiento representa un elemento básico en tanto que confiere al militar un nivel jerárquico y de mando, por lo que debe realizarse respetando rigurosamente las leyes y normativas militares correspondientes.

Para el nombramiento en cargos deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas fundamentales:

- 1) El nombramiento se conferirá a los militares en estricto apego al grado que ostenta y al grado que corresponde al cargo en que se nombra; respetando el orden de prelación, y los procedimientos de selección y designación establecidos en la normativa correspondiente.
- 2) Para el caso de los nombramientos de Oficiales, no se podrá nombrar en cargos a Oficiales que ostenten grado inferior en dos niveles jerárquico al grado por plantilla del cargo, salvo orden expresa del Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, debiéndose disponer medidas para que se logre establecer la correlación directa del grado real con el grado por plantilla.

3) En ningún caso podrá nombrarse en cargo para el mando de una unidad a un Oficial que ostente grado inferior al de mayor jerarquía o de mayor antigüedad que exista en la misma. Tampoco podrá nombrarse en cargos a Oficiales de grado inferior si existen Oficiales de mayor jerarquía a los que corresponda con mayor derecho el nombramiento según el orden de prelación.

4) No se podrán nombrar en cargos a los militares que no reúnan los niveles de preparación militar, preparación profesional o técnica, que requiere el desempeño del mismo.

Arto. 62 Requisitos. Además de los requisitos establecidos para los grados militares, deberán tomarse en cuenta rigurosamente las cualidades de mando, dirección, organización que tengan los militares a nombrarse en cargos, así como sus experiencias en cargos anteriores y los resultados obtenidos en la evaluación de la prestación del servicio para el desempeño del cargo.

Arto. 63 Democión en Cargo. La democión en cargo, nombramiento en cargos de menor jerarquía a los que desempeñan, solo se justificará cuando se presenten situaciones especiales que así lo ameriten.

Arto. 64 Naturaleza del Cargo. De acuerdo a la naturaleza del cargo y del nivel jerárquico del mismo, el nombramiento de oficiales podrá efectuarse por designación o por sucesión.

El nombramiento por designación se efectúa al nombrar al militar que ostenta grado en correspondencia con la jerarquía del cargo, seleccionándolo de acuerdo a la valoración de sus cualidades por encima de otros Oficiales de igual grado e igual o mayor antigüedad. Excepcionalmente en estos casos priva el principio de idoneidad del Oficial.

En correspondencia con el Escalafón Militar, los nombramientos por sucesión se realizan al designar al oficial de mayor grado, antigüedad y jerarquía de la unidad donde se produce la vacante.

Arto. 65 Emisión de la Orden. Los nombramientos en cargos militares se oficializarán mediante la emisión de la Orden de Nombramiento correspondiente de conformidad con lo establecido en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo que regula el registro y control del personal militar.

La superioridad jerárquica del cargo determina la subordinación de los cargos de nivel inferior. El nombramiento de un militar en cargo de mando le confiere la subordinación de todos los efectivos de la unidad en que entra a mandar, incluyendo a los militares de su misma graduación.

Arto. 66 Comisión de Servicio. Los miembros del Ejército de Nicaragua que pudieran desempeñar cargos temporales en Instituciones del Estado, se considerarán en Comisión de Servicio y se les aplicará lo dispuesto en el Código Militar.

Arto. 67 Conservación del Cargo. Los militares una vez nombrados en sus cargos, conservarán el mismo aunque tuvieran que ausentarse temporalmente por razones justificadas, debidamente autorizadas por el mando correspondiente. Las causales de las ausencias o faltas temporales de los militares serán establecidas en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

SECCIÓN SEGUNDA NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS CARGOS DE OFICIALES

Arto. 68 Jerarquía de los Cargos de Oficiales. Los niveles jerárquicos de los Cargos de Oficiales, se estructuran con los siguientes grados para cada Tipo de Fuerza:

FUERZA TERRESTRE

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
JEFE DE PELOTÓN Y EQUIVALENTE	TENIENTE
OFICIAL DE PLANA MAYOR Y EQUIVALENTE	TENIENTE PRIMERO
JEFE DE COMPAÑÍA Y EQUIVALENTE	CAPITÁN
JEFE PLANA MAYOR Y EQUIVALENTE	MAYOR

JEFE ESTADO MAYOR COMANDO MILITAR REGIONAL Y EQUIVALENTE JEFE DE BATALLÓN, JEFE DE GRUPO	TENIENTE CORONEL
JEFE DE DIRECCIÓN DE ESTADO MAYOR GENERAL Y EQUIVALENTE JEFE COMANDO MILITAR REGIONAL JEFE DESTACAMENTO MILITAR	CORONEL
JEFE DE DIRECCIÓN DE ESTADO MAYOR GENERAL Y EQUIVALENTE JEFE BRIGADA INFANTERÍA MECANIZADA	GENERAL DE BRIGADA
JEFE ESTADO MAYOR GENERAL INSPECTOR GENERAL	MAYOR GENERAL
COMANDANTE EN JEFE	GENERAL DE EJÉRCITO

FUERZA AÉREA

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
COPILOTO JEFE PELOTÓN DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA PRIMER TÉCNICO "C"	TENIENTE
PILOTO OFICIAL PLANA MAYOR DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA PRIMER TÉCNICO "B"	TENIENTE PRIMERO
JEFE DE NAVE JEFE ESCUADRILLA TÉCNICA JEFE BATERÍA DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA PRIMER TÉCNICO "A"	CAPITÁN
PILOTO MAYOR NAVEGANTE MAYOR SUSTITUTO PARA LOS VUELOS JEFE ESCUADRILLA JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO JEFE PLANA MAYOR DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA	MAYOR
2° JEFE DE ESCUADRÓN JEFE ESCUADRILLA JEFE COMPLEJO SIMULADOR DE HELICÓPTERO Y PARACAÍDAS JEFE GRUPO DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA JEFE BASE REPARACIONES AÉREAS DIRECTOR ESCUELA DE AVIACIÓN	TENIENTE CORONEL

JEFE ESTADO MAYOR	CORONEL
JEFE DE ESCUADRÓN AÉREO	
JEFE FUERZA AÉREA	GENERAL DE BRIGADA

FUERZA NAVAL

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
JEFE DE MÁQUINA	TENIENTE DE CORBETA
JEFE SECCIÓN DE LANCHAS RÁPIDAS Y EQUIVALENTE	
2DO COMANDANTE	TENIENTE DE FRAGATA
JEFE DE MÁQUINA DE CORBETA	
JEFE PUESTO DE CONTROL DE EMBARCACIONES Y EQUIVALENTE	TENIENTE DE NAVÍO
COMANDANTE DE GUARDACOSTAS	
2DO COMANDANTE DE CORBETA	
JEFE DE ESCUADRILLA	
JEFE CAPITANÍA Y EQUIVALENTE	CAPITÁN DE CORBETA
JEFE BASE NAVAL	
COMANDANTE DE CORBETA	
JEFE CAPITANÍA	
JEFE DE BASE DE REPARACIONES NAVALES	
1ER OFICIAL DE SECCIÓN	
JEFE DE SUBSECCIÓN Y EQUIVALENTE	CAPITÁN DE FRAGATA
JEFE ESTADO MAYOR DISTRITO NAVAL	
JEFE DE SECCIÓN	
JEFE DE BATALLÓN DE TROPAS NAVALES	
JEFE DE DESTACAMENTO NAVAL DE AGUAS INTERIORES	CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE ESTADO MAYOR FUERZA NAVAL	
JEFE DISTRITO NAVAL	CONTRALMIRANTE
JEFE FUERZA NAVAL	

Arto. 69 Niveles Jerárquicos de los Cargos de Suboficiales. Los niveles jerárquicos de los Cargos de Suboficiales se estructuran con los siguientes grados por cada Tipo de Fuerza:

FUERZA TERRESTRE

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
TROPAS	SUBOFICIAL PRIMERO
TÉCNICOS	SUBOFICIAL SEGUNDO
SERVICIOS	SUBOFICIAL

FUERZA AÉREA

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
NAVEGANTE AN-26 INGENIERO DE VUELO AN-26 TÉCNICO AN-26 TÉCNICO BIMOTOR TÉCNICO DE VUELO TÉCNICO EN MOTOR Y FUSELAJE TÉCNICO AN-2	SUBOFICIAL PRIMERO
TÉCNICO BANCO DE COMPROBACIÓN TÉCNICO ESTACIÓN DE RADIO	SUBOFICIAL SEGUNDO
TÉCNICO EQUIPO ELECTRO-AUTOMÁTICO TÉCNICO EQUIPO RADIO-ELECTRÓNICO TÉCNICO ARMAMENTO TÉCNICO TELÉMETRO	SUBOFICIAL

FUERZA NAVAL

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
TÉCNICO DE PRIMERA	SUBOFICIAL PRIMERO
TÉCNICO DE SEGUNDA	SUBOFICIAL SEGUNDO
TÉCNICO DE TERCERA	SUBOFICIAL

Arto. 70 Niveles Jerárquicos de los Cargos de Clases. Los niveles jerárquicos de los Cargos de Clases, se estructuran con los siguientes grados por cada Tipo de Fuerza:

FUERZA TERRESTRE

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
SARGENTO DE COMPAÑÍA Y EQUIVALENTE	SARGENTO PRIMERO
SARGENTO DE PELOTÓN Y EQUIVALENTE	SARGENTO SEGUNDO
JEFE DE ESCUADRA Y EQUIVALENTE	SARGENTO TERCERO

FUERZA AÉREA

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
JEFE DE GRUPO DE MECÁNICOS DE AVIACIÓN SARGENTO DE BATERÍA DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA	SARGENTO PRIMERO
JEFE DE MECÁNICOS DE AVIACIÓN JEFE GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES	SARGENTO SEGUNDO

JEFE ESCUADRA DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA JEFE ESCUADRA RADIO LOCALIZACIÓN JEFE PIEZA DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA ZU-23-2 MECÁNICOS DE AVIACIÓN	SARGENTO TERCERO
--	------------------

FUERZA NAVAL

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
1ER CONTRAMAESTRE 1ER MOTORISTA SARGENTO DE COMPAÑÍA Y EQUIVALENTE	SARGENTO PRIMERO
PATRÓN DE LANCHA RÁPIDA ELECTRONAVEGANTE JEFE GRUPO DE SONDEO SARGENTO DE GRUPO Y EQUIVALENTE	SARGENTO SEGUNDO
PRIMER MOTORISTA PATRÓN DE LANCHA AUXILIAR TIMONEL JEFE SUBGRUPO DE SONDEO JEFE DE ESCUADRA Y EQUIVALENTE	SARGENTO TERCERO

Arto. 71 Niveles Jerárquicos de los Cargos de Soldados y Marineros. Los niveles jerárquicos de los Cargos de Soldados y Marineros, se estructuran con los siguientes grados por cada Tipo de Fuerza:

FUERZA TERRESTRE

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
1ER TIRADOR Y EQUIVALENTE	SOLDADO DE PRIMERA
TIRADOR ARMA DE APOYO Y EQUIVALENTE	SOLDADO DE SEGUNDA
TIRADOR Y EQUIVALENTE	SOLDADO

FUERZA AÉREA

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
1ER PLANCHETISTA Y EQUIVALENTE	SOLDADO DE PRIMERA
MECÁNICO EN MOTOR Y FUSELAJE Y EQUIVALENTE	SOLDADO DE SEGUNDA
PLANCHETISTA TIRADOR Y EQUIVALENTE	SOLDADO

FUERZA NAVAL

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO MILITAR
ARTILLERO NAVAL 1ER SONDEADOR 1ER EXPLORADOR SUBMARINO FRANCOTIRADOR Y EQUIVALENTE	MARINERO DE PRIMERA
MOTORISTA MOTORISTA ELECTRICISTA OPERADOR DE RADAR BUZO SONDEADOR ESPECIALISTA DE EXPLOSIVO Y EQUIVALENTE	MARINERO DE SEGUNDA
MARINERO DE CUBIERTA SONDEADOR MARINERO DE TROPAS NAVALES Y EQUIVALENTE	MARINERO

Arto. 72 Codificación y Nomenclatura. Se establece la codificación por plantilla de los grados militares con signos literales y numéricos, correspondiente estos a nomenclaturas de carácter militar, las que se describen en la siguiente tabla:

CÓDIGO POR PLANTILLA	NOMENCLATURA
	OFICIALES GENERALES
A	GENERAL DE EJÉRCITO
B	MAYOR GENERAL
C	GENERAL DE BRIGADA, CONTRALMIRANTE
	OFICIALES SUPERIORES
D (A, B, C)	CORONEL, CAPITÁN DE NAVÍO
E (A, B, C)	TENIENTE CORONEL, CAPITÁN DE FRAGATA
F (A, B, C)	MAYOR, CAPITÁN DE CORBETA
	OFICIALES SUBALTERNOS
G (A, B)	CAPITÁN, TENIENTE DE NAVÍO

H TENIENTE PRIMERO, TENIENTE DE FRAGATA

I TENIENTE, TENIENTE DE CORBETA

Z FUNCIONARIO

SUBOFICIALES

K SUBOFICIAL PRIMERO

L SUBOFICIAL SEGUNDO

M SUBOFICIAL

CLASES

N SARGENTO PRIMERO (TROPAS ESPECIALES)

O SARGENTO SEGUNDO (TROPAS ESPECIALES)

P SARGENTO TERCERO (TROPAS ESPECIALES)

N1 SARGENTO PRIMERO

O1 SARGENTO SEGUNDO

P1 SARGENTO TERCERO

SOLDADOS Y MARINEROS

Q SOLDADO DE PRIMERA (TROPAS ESPECIALES) MARINERO DE PRIMERA

R SOLDADO DE SEGUNDA (TROPAS ESPECIALES) MARINERO DE SEGUNDA

S SOLDADO (TROPAS ESPECIALES) MARINERO

Q1 SOLDADO DE PRIMERA (TROPAS GENERALES) MARINERO DE PRIMERA

R1 SOLDADO DE SEGUNDA (TROPAS GENERALES) MARINERO DE SEGUNDA

S1 SOLDADO (TROPAS GENERALES) MARINERO

Q2 SOLDADO DE PRIMERA (SERVICIOS TÉCNICOS) MARINERO DE PRIMERA

R2 SOLDADO DE SEGUNDA (SERVICIOS TÉCNICOS) MARINERO DE SEGUNDA

S2 SOLDADO (SERVICIOS TÉCNICOS) MARINERO

Q3 SOLDADO DE PRIMERA (SERVICIOS GENERALES) MARINERO DE PRIMERA

R3 SOLDADO DE SEGUNDA (SERVICIOS GENERALES) MARINERO DE SEGUNDA

S3 SOLDADO (SERVICIOS GENERALES) MARINERO

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN, ASCENSOS Y TIEMPO DE PERMANENCIA EN LOS GRADOS

SECCIÓN PRIMERA EVALUACIÓN

Arto. 73 Evaluación. La prestación del servicio militar activo será calificada a través de un proceso de evaluación riguroso que de manera continua e ininterrumpida permita valorar los resultados del ejercicio de los cargos, estimar el desarrollo de cualidades de mando, organizativas, de dirección, patrióticas, morales y conocer de manera objetiva el desarrollo profesional y técnico alcanzado por los militares. El sistema de evaluación es básico para garantizar óptimos resultados del proceso de selección y ubicación de los militares en cargos.

Arto. 74 Sistema de Evaluación. El sistema de evaluación es un instrumento esencial en el proceso de promoción y ascensos en cargos y grados de los militares, por lo que se cumplirá con el máximo nivel de objetividad y veracidad. Con tal fin los aspectos y factores objetivos y posibles de cuantificar se valorarán numéricamente y los aspectos y factores subjetivos se calificarán conceptualmente con expresiones que den una idea clara de lo evaluado.

La calificación del servicio militar activo se lleva a cabo por los Jefes, los Órganos de Personal y Cuadros y demás instancias definidas por el Alto Mando del Ejército de Nicaragua y se realiza de conformidad con la metodología e instrumentos valorativos que se establecen en la normativa correspondiente.

Arto. 75 Firma de la Evaluación. La Evaluación se incluirá como parte integrante del expediente militar una vez que el Jefe correspondiente se le haya dado a conocer al militar evaluado y cuando se hayan conciliado o tomado decisiones sobre los aspectos discordantes. La evaluación debe ser debidamente firmada por los evaluadores y el evaluado y bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar parcial o totalmente una evaluación firmada; no obstante del derecho de recurrir administrativamente ante las instancias correspondientes conforme al procedimiento respectivo.

Los militares serán evaluados y calificados ordinariamente al concluir cada año de instrucción y extraordinariamente en los casos que sea necesario actualizar la evaluación anterior para asignación a nuevos cargos, ascensos en grados o en situaciones en que el Alto Mando así lo requiera; y los demás supuestos que establece la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

SECCIÓN SEGUNDA ASCENSOS EN GRADOS

Arto. 76 Ascensos en Grados. La promoción en grado es un reconocimiento oficial a los méritos y a la permanencia en el servicio de los militares y tiene la finalidad de certificar la aptitud de los militares para el desempeño de cargos superiores. El ascenso es un instrumento fundamental para fortalecer la disciplina, autoridad militar y dar cumplimiento al principio de la carrera militar de jerarquización y movilidad ascendente de los militares.

Los Ascensos en grados se otorgan de conformidad con lo establecido en el Arto. 6 numeral 7 y Arto. 9 numeral 9 del Código Militar y en el Capítulo V Sección Segunda de la presente Normativa.

Arto. 77 Fecha de Ascensos. Los Ascensos en grados militares se otorgan anualmente, el 2 de Septiembre “Día del Ejército de Nicaragua”, en homenaje al Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, en la cual se impondrán los mismos en todas las unidades del Ejército, debiéndose efectuar actos solemnes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial Militar del Ejército de Nicaragua; sin perjuicio de que puedan otorgarse en otras fechas o con carácter póstumo.

Arto. 78 Modalidades para Ascensos en Grados Militares. Los ascensos en grados se otorgan por tres modalidades; por antigüedad, por selección y por elección. Las tres modalidades de ascensos son exclusivas y les corresponden metodologías y procedimientos propios.

1) Por antigüedad: Los militares ascienden de acuerdo al orden en que se encuentran en el escalafón, al cumplir el tiempo establecido de permanencia en el grado, siempre que cumplan los requisitos normados para el ascenso. Esta modalidad se aplica en el caso de Oficiales para el ascenso de grados de Teniente Primero (equivalente) hasta Capitán (equivalente) y no se aplica en el resto de grados militares.

2) Por selección: Se aplica en los casos que además de cumplir el tiempo de permanencia en el grado y la ubicación en el escalafón, para ascender al grado superior se requiere de un proceso de valoración riguroso de las cualidades de los militares para llenar vacantes de cargos principales del Ejército de Nicaragua. Esta modalidad se aplica en el caso de Oficiales para el ascenso a los grados de Mayor (equivalente) y Teniente Coronel (equivalente); también se aplica para el ascenso de los Suboficiales y para los ascensos de los Sargentos.

3) Por elección: Por ésta modalidad ascienden a los grados de Coronel (equivalente) y General (equivalente), los militares que además de llenar los requisitos de antigüedad y de selección, tienen los méritos y aptitudes establecidos en las Leyes y Normativas Militares.

Arto. 79 Requisitos para los Ascensos. Son requisitos generales para el ascenso en grado los siguientes:

1) Haber cumplido con el tiempo de servicio establecido en el grado según se define en la presente Normativa.

2) Cumplir los requisitos de preparación militar propios del grado militar superior.

3) Ser propuesto por la Comisión de Políticas de Personal y Cuadros de su unidad militar conforme lo normado y haber obtenido una evaluación, que lo clasifique como mínimo de buen Oficial en el cumplimiento de su servicio durante los años de permanencia en el grado militar que ostente.

4) No estar siendo procesado por la comisión de delitos militares o comunes, ni haberse dictado en su contra sentencia condenatoria firme por los Tribunales Militares o Comunes. No obstante, al momento de ser evaluado, y en aquellos casos en que el Oficial haya cumplido con los requisitos de ascensos resultare absuelto, se le deberá conceder el ascenso que le correspondía al momento de la suspensión del mismo.

5) Desempeñar cargos de jerarquía igual ó un nivel superior al grado al que se asciende y que exista la vacante correspondiente.

6) Los demás que determine la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo u otras Normativas Militares.

Arto. 80 Ascenso en grado antes del Tiempo de Permanencia. El Comandante en Jefe podrá conceder ascenso al grado superior conforme lo dispuesto en el Arto. 9 numeral 9 del Código Militar antes de cumplir con el tiempo de permanencia en el grado, como reconocimiento extraordinario al cumplimiento exitoso de las misiones encomendadas, por resultados altamente positivos logrados en la instrucción, por la prestación del servicio militar activo en forma ejemplar y por conveniencia institucional. Lo anterior deberá consignarse explícitamente en la Orden de ascenso respectiva.

Arto. 81 Tiempo de Permanencia en el Grado. Para efectos de la presente Normativa se contabilizará el tiempo de permanencia en el grado militar como la totalidad del tiempo que transcurre a partir de la fecha de emisión de la Orden de Ascenso correspondiente.

SECCIÓN TERCERA TIEMPOS DE PERMANENCIA EN LOS GRADOS

Arto. 82 Tiempos Mínimos de Permanencia en los Grados. Los tiempos mínimos de permanencia en los grados se determina de acuerdo a la jerarquía de los mismos y a las condiciones de guerra o paz en que se preste el servicio.

En tiempo de paz, la permanencia de los Oficiales Superiores y Subalternos en los grados militares se definirá de acuerdo a los tiempos siguientes:

GRADO	TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL GRADO	
	ESCALA SUPERIOR	ESCALA MEDIA
CORONEL (EQUIVALENTE)	6	7
TENIENTE CORONEL (EQUIVALENTE)	6	7
MAYOR (EQUIVALENTE)	7	8
CAPITÁN (EQUIVALENTE)	7	8
TENIENTE PRIMERO (EQUIVALENTE)	4	5
TENIENTE (EQUIVALENTE)	4	5

No se podrá ascender en grados, si no se cumplen los parámetros y los tiempos mínimos de permanencia que se establecen en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

Para el caso de Oficiales Generales el tiempo de permanencia en los grados, se define en función de los elementos establecidos para la modalidad de elección.

Arto. 83 Tiempo de Permanencia en los Grados de Suboficiales. Para el caso de los Suboficiales el tiempo de permanencia en los grados dependerá de la naturaleza del cargo; sea éste técnico, de servicio o similar podrá corresponder con el periodo de prestación del servicio militar activo. En cualquier caso el ascenso en grado será por selección, y los tiempos mínimos de permanencia en el grado serán:

- 1) SUBOFICIAL PRIMERO 7 AÑOS
- 2) SUBOFICIAL SEGUNDO 7 AÑOS
- 3) SUBOFICIAL TERCERO 7 AÑOS

Arto. 84 Tiempo de Permanencia en los Grados de Clases. El tiempo de permanencia en los grados de clases dependerá de la naturaleza del cargo, de los niveles de preparación militar, técnica y especial que los Sargentos vayan alcanzando. Los tiempos mínimos de permanencia en el grado serán:

- 1) SARGENTO PRIMERO 7 AÑOS
- 2) SARGENTO SEGUNDO 7 AÑOS
- 3) SARGENTO TERCERO 7 AÑOS

Arto. 85 Tiempo de Permanencia en los Grados de Soldados y Marineros. El tiempo de permanencia en los grados de Soldados y Marineros; de primera, de segunda y Soldado y Marinero dependerá de la naturaleza del cargo a que se designe y de acuerdo a lo establecido en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

Arto. 86 Edad de Ingreso. La edad para ingresar al Ejército de Nicaragua será mínimo de 18 años. Para ingresar a la Academia Militar será entre 18 y 20 años.

CAPÍTULO VIII SISTEMA DE ENSEÑANZA MILITAR

SECCIÓN PRIMERA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LA ENSEÑANZA MILITAR

Arto. 87 Sistema de Enseñanza Militar. El sistema de enseñanza militar se desarrolla a través de la Universidad, Escuelas y Academias Militares, las que están designadas para la formación, preparación, capacitación, superación académica y profesional de los miembros del Ejército de Nicaragua; así como para la capacitación académica a nivel de pre-grado, grado y post-grado con especialización, diplomados, maestrías y doctorados.

Arto. 88 Misión del Sistema de Enseñanza Militar. El sistema de enseñanza militar cumple la misión de formación profesional del personal militar, de la superación de sus conocimientos y habilidades en concordancia con el desarrollo de la ciencia y la técnica militar y es elemento fundamental para el desarrollo de las cualidades patrióticas, morales y cívicas de los militares en correspondencia con los principios Constitucionales.

Todo militar se incorpora al Ejército de Nicaragua a través de la Universidad, Escuelas y Academias Militares; aún los militares temporales de nivel profesional o técnico deben aprobar los cursos militares de actualización y perfeccionamiento.

Los cursos son requisitos básicos para promover a grados superiores, ningún militar podrá ascender en grados si no cumple con los requisitos de preparación militar que se establezcan, con excepción de lo preceptuado en el Arto. 79 de la presente Normativa.

Arto. 89 Estructura del Sistema de Enseñanza Militar. La Enseñanza Militar es un sistema único que se estructura en los siguientes niveles:

1) PARA OFICIALES:

- 1er nivel: Enseñanza Militar de Formación Profesional (EMFP)
- 2do nivel: Enseñanza Militar de Superación Profesional (EMSP)
- 3er nivel: Enseñanza Militar Superior (DEM y CMEMOE)
- 4to nivel: Altos Estudios Militares (ALEMI)

2) PARA SUBOFICIALES:

- 1er nivel: Enseñanza Militar de Formación Profesional (EMFP).
- 2do nivel: Enseñanza Militar de Superación Profesional (EMSP).

3) PARA CLASES:

- 1er nivel: Enseñanza Militar de Formación (EMF)
- 2do nivel: Enseñanza Militar de Superación (EMS)

4) PARA SOLDADOS Y MARINEROS:

- 1er nivel: Enseñanza Militar de Formación (EMF)
- 2do nivel: Enseñanza Militar de Superación (EMS)

Arto. 90 Enseñanza Militar de Formación. La Enseñanza Militar de Formación es requisito básico para obtener la condición militar a todos los que se incorporan al Ejército de Nicaragua. Se imparten en la Universidad, Escuelas y Academias Militares. El nivel que se alcance al egresar, determina la escala a que se incorpora el militar.

Arto. 91 Cursos de Formación Profesional de Oficiales. Los cursos de Formación Profesional de Oficiales se imparten en el Centro Superior de Estudios Militares (Universidad Militar), o en Centros de Enseñanzas Militares del extranjero que tengan equivalencia en el nivel de Formación Profesional o en el Nivel Superior del Sistema Educativo Nacional y con los cuales existan convenios de cooperación en la rama docente. Los mismos tienen equivalencia a nivel de la Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, por lo tanto se establecerán los requisitos de ingreso, selección y normas docente metodológicas conforme lo normado por el Consejo Nacional de Universidades. Los militares graduados de la Universidad Militar obtienen títulos y diplomas equivalentes a profesionales universitarios en la rama militar.

Arto. 92 Enseñanza para Clases y Tropas. La enseñanza para Clases y Tropas se imparten en las escuelas militares designadas para tal efecto y tendrán equivalencia a los de similar nivel del sistema educativo nacional. Los requisitos de ingreso, selección y normas docentes metodológicas de los cursos de formación de clases y tropas, así como los diplomas y certificados que se otorgan, se establecerán en concordancia a lo dispuesto en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

Arto. 93 Enseñanza Militar de Superación Profesional. La Enseñanza Militar de Superación Profesional, es la que permite a los Oficiales, Suboficiales, Sargentos, Soldados y Marineros que prestan servicio militar activo adquirir los niveles técnico-científico necesarios para acceder a nuevos cargos, especialidades, categorías y para cambio de escalas.

Además incluye los cursos generales de actualización de conocimiento (Cursos de Perfeccionamiento y Cursos de Superación de las Armas y Servicios o Equivalente para Oficiales y Cursos de Superación de Sargentos, Soldados y Marineros) para mantener óptimos niveles de preparación en los militares.

A los Cursos de Superación deberán ser convocados los Oficiales, Sargentos, Soldados y Marineros en la medida que vayan cumpliendo con los tiempos establecidos de permanencia en los cargos y grados.

Los Cursos de Superación de las Armas y Servicios para Oficiales (Especialización en Ciencias Militares con mención en Mando Táctico y Plana Mayor de Tropas), tienen equivalencia de post-grado de la Educación Superior. Para el caso de los Sargentos y especialistas menores los Cursos de Superación darán opción a obtener diploma o certificados, de conformidad con el nivel que les corresponda en el Sistema Educativo Nacional.

Arto. 94 Enseñanza Militar Superior. La Enseñanza Militar Superior comprende el Curso de Diplomado de Estado Mayor (Maestría en Ciencias Militares con mención en Mando y Estado Mayor Táctico Operativo de Tropas) y Curso de Mando y Estado Mayor Operativo Estratégico; tienen equivalencia con la Educación Superior a nivel de Maestría y cumplen con los requisitos y normas establecidos a los mismos.

La selección de Oficiales se establecerá de acuerdo a los requerimientos de la plantilla del Ejército de Nicaragua para ocupar cargos de nivel de Estado Mayor General, Estados Mayores de los Tipos de Fuerzas y Mandos de las Unidades Militares de nivel táctico-operativo.

Arto. 95 Altos Estudios Militares. Los Altos Estudios Militares, comprende el Curso de Seguridad y Defensa Nacional y equivalente de las escuelas militares extranjeras, constituyendo el máximo nivel de la enseñanza militar, son actividades docentes exclusivas de Oficiales, que les permiten acceder a los escalones superiores de Mando, dirección y administración; esta designado para Oficiales Superiores, Oficiales Generales, Funcionarios del Estado y autoridades civiles.

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS DE PREPARACIÓN PARA DESIGNACIÓN A CARGOS

Arto. 96 Requisito Obligatorio. Para los Oficiales queda establecido que el Curso de Enseñanza Militar de Formación Profesional del Centro Superior de Estudios Militares (Universidad Militar) y de academias militares extranjeras, capacita a los militares para ejercer cargos de nivel de Jefe de Pelotón y equivalente.

Para optar a cargos de nivel de Jefe de Compañía de Infantería (equivalente) y optar de acuerdo a la antigüedad al grado de Capitán, debe haber aprobado el Curso de Perfeccionamiento de Oficiales.

Para cargos de jefe de plana mayor de Batallón de Infantería (equivalente) y optar al grado de Mayor deberá aprobar el Curso Superior de las Armas y Servicios y equivalente, que se establece como requisito obligatorio.

Para cargos de Jefe de batallón (equivalente) y optar al grado de Teniente Coronel, es obligatorio aprobar el Curso de Diplomado de Estado Mayor.

Arto. 97 Requisitos de Preparación de Suboficiales. Para el caso de los Suboficiales los requisitos de preparación se establecerán en consideración a la naturaleza de los cargos que desempeñan y de acuerdo a los requisitos generales establecidos para la educación militar formal y de superación.

Arto. 98 Requisitos de Preparación de Sargentos. Para los Sargentos se establece que el curso de formación los capacita para ejercer el cargo de Jefe de escuadra y equivalente en las especialidades militares; para cargos de Sargento de Pelotón, Compañía y Superior, así como para optar al grado de Sargento Segundo y Superior se deberá aprobar el curso de superación correspondiente.

Arto. 99 Requisitos de Preparación de Soldados y Marineros. Para los Soldados y Marineros queda establecido que el Curso Básico de Infantería (CBI), es el curso de formación que los capacita para ejercer cargos de tiradores y equivalente (Soldado y Marinero), en las especialidades militares.

Para ocupar los cargos de tiradores de armas de apoyo y primeros tiradores (Soldado y Marinero de segunda; y Soldado y Marinero de primera) se deberá aprobar el curso de superación correspondiente.

CAPÍTULO IX ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y RECONOCIMIENTOS MILITARES

SECCIÓN PRIMERA ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Arto. 100 Estímulos. Los Estímulos son reconocimientos específicos a las actividades concretas que realizan los Jefes, Oficiales, Funcionarios, Suboficiales, Clases, Soldados, Marineros y Personal Auxiliar, por parte de los Jefes de Unidades Militares, Mando Superior y Alto Mando del Ejército de Nicaragua. Se podrán otorgar los estímulos siguientes:

- 1) Pases Adicionales
- 2) Artículos de Uso
- 3) Prendas Militares
- 4) Asignación económica
- 5) Otros

Arto. 101 Otorgamiento de Estímulos y Recompensas. Se establecen los estímulos y recompensas militares para reconocerle a los militares, a las unidades, Tipos de Tropas y Tipos de Fuerza los servicios prestados a la Patria, el cumplimiento exitoso de sus planes, las muestras de heroísmo, la capacidad profesional alcanzada y demás hechos meritorios.

Arto. 102 Condecoraciones. Las Condecoraciones se establecen en el Ejército de Nicaragua como un reconocimiento institucional a sus miembros que se destaquen en el cumplimiento de sus deberes militares y laborales y que reúnan los méritos y valores que los acrediten para ostentar las mismas.

Toda condecoración otorgada a un militar es un acto de reconocimiento militar, y las mismas tienen un carácter honorífico y vitalicio; sólo serán concedidas conforme los parámetros establecidos y por los órganos correspondientes. Las condecoraciones pueden ser otorgadas con carácter Póstumo en los casos que expresamente decida el Alto Mando.

Arto. 103 Jerarquía de las Condecoraciones. Las Condecoraciones en el Ejército de Nicaragua se estructuran en un sistema jerarquizado que lo integran tres tipos diferentes:

- 1) Órdenes
- 2) Medallas
- 3) Distinciones

Arto. 104 Clasificación de las Órdenes. Las órdenes se otorgan por el Comandante en Jefe de conformidad a lo establecido en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo, según la relevancia del reconocimiento, siendo las siguientes:

- a) Orden Ejército de Nicaragua
- b) Orden Soldado de la Patria
- c) Orden Gran Cruz del Ejército de Nicaragua en dos grados:

- En primer grado General de División del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, Francisco Estrada

- En segundo grado General de Brigada del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, Juan Pablo Umanzor

Arto. 105 Clasificación de las Medallas. Las medallas se clasifican en: Regulares, Conmemorativas y Honoríficas. Son de una o más clases y se representan en forma de medallas de metal con baño en oro, plata, bronce o hierro, según su jerarquía.

Se otorgan de conformidad a lo establecido en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

1) Las Medallas Regulares son:

- a) Medalla Reconocimiento al Valor
- b) Medalla Reconocimiento al Servicio

2) Las Medallas Conmemorativas:

Se crean por orden del Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, en ocasión de celebrar fechas de especial significado para el Ejército de Nicaragua, deben ser incorporadas en los Registros de la Historia Militar.

3) Las Medallas Honoríficas son:

- a) Medalla Honor al Mérito Terrestre
- b) Medalla Honor al Mérito Aéreo
- c) Medalla Honor al Mérito Naval
- d) Medalla Honor al Mérito Servicio de Inteligencia
- e) Medalla Honor al Mérito Sanidad Militar
- f) Medalla Cumplimiento Misión Internacional
- g) Medalla Honor al Mérito Civil Militar
- h) Medalla Honor al Mérito Amistad y Cooperación
- i) Medalla Honor al Mérito del Servicio Cumplido

Arto. 106 Distinciones. Las Distinciones son recompensas que se otorgan a los militares y ciudadanos nacionales y extranjeros en reconocimiento a actos de relevancia y aspectos específicos de la vida militar. Se otorgan por el Comandante en Jefe y son de una clase.

El Ejército de Nicaragua otorga las siguientes Distinciones:

- a) Distinción al Cumplimiento del Servicio
- b) Distinción al Cumplimiento del Deber
- c) Distinción Académica
- d) Distinción Deportiva
- e) Otras Distinciones

SECCIÓN SEGUNDA RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS

Arto. 107 Reconocimientos Honoríficos. Los reconocimientos honoríficos son una forma específica de estimular el cumplimiento destacado de las misiones y tareas que cumplen los miembros del Ejército de Nicaragua, las grandes unidades y pequeñas unidades militares, también se otorgarán a personalidades civiles y militares tanto nacionales como extranjeras que hayan contribuido a la profesionalización e institucionalización del Ejército de Nicaragua, estableciéndose los siguientes:

- a) Placas Honoríficas
- b) Estandartes
- c) Banderines
- d) Diplomas
- e) Certificados
- f) Otros

CAPÍTULO XI HABERES Y PRESTACIONES

SECCIÓN PRIMERA HABERES

Arto. 108 Haberes. Los militares tienen derecho a recibir una retribución justa y equitativa por el servicio que prestan, la que se denominará haber. Los Haberes serán ordinarios y adicionales, de conformidad a lo establecido, en el Art. 40 del Código Militar.

Arto. 109 Haber Ordinario. El Haber Ordinario es el sueldo que devenga el militar en retribución de sus servicios.

Los Haberes Adicionales consisten en sobresueldos, raciones, gratificaciones, asignaciones, subvenciones, primas y bonificaciones que se otorgan de manera permanente o temporal a los militares en razón de las condiciones propias del empleo o cargo.

Arto. 110 Licencia Temporal. El militar en uso de licencia temporal por causa justificada debidamente autorizada por el Alto Mando, tendrá derecho a su haber ordinario íntegro hasta por el término de seis meses. Vencido este lapso, pasará a la situación de disponibilidad.

El militar tendrá derecho a su haber ordinario íntegro mientras permanezca hospitalizado o en su habitación particular curándose de enfermedad o heridas recibidas en servicio.

El militar sometido a juicio gozará de su haber ordinario durante el tiempo de su detención y hasta sentencia definitiva firme, a menos de ser prófugo o desertor.

Arto. 111 Prisionero o Desaparecido. Al militar hecho prisionero o desaparecido en acción, se le asignará el 75% del haber que le corresponde, el que se entregará a su cónyuge o compañera (o) en unión de hecho estable y en su defecto a sus hijos, descendientes o ascendientes que se encuentren debidamente registrados en el expediente del militar. El 25% se mantendrá en depósito y le será entregado al ser puesto en libertad o cuando apareciese o a sus herederos si se confirma su muerte.

Arto. 112 Categorías de Haberes. Los Haberes para las diferentes categorías de personal estarán en correspondencia con la estructura jerarquizada del Ejército de Nicaragua y en base a la asignación presupuestaria que el Gobierno de la República destina para este rubro.

Arto. 113 Jerarquización Salarial. La jerarquización salarial está determinada por la responsabilidad que se ejerce, nivel jerárquico del cargo, la preparación militar, antigüedad y condiciones en que prestan el servicio militar activo, comprende los diferentes códigos y categorías de cargos de oficiales.

Los códigos de cargo D, E y F se subclasifican en: A, B y C, en el caso del código G se subclasifica en A y B, los demás códigos tendrán una sola clasificación. La jerarquización salarial para cada cargo se especificará en la tabla salarial del Ejército de Nicaragua.

SECCIÓN SEGUNDA PRESTACIONES

Arto. 114 Prestaciones adicionales. El Ejército de Nicaragua otorgará a los militares y a sus familiares otras prestaciones adicionales, conforme la disponibilidad de recursos de la Institución, e impulsará una política de beneficios, las que serán normadas y reglamentadas por las Normativas correspondientes, que permitan contribuir al mejoramiento del salario real de los militares.

Arto. 115 Clases de Prestaciones. Las prestaciones a que tendrán derecho los Oficiales, Funcionarios, Suboficiales, Clases, Soldados y Marineros serán las siguientes:

- 1) Prestaciones Médicas y de Asistencia Sanitaria
- 2) Prestaciones de Seguridad y Asistencia
- 3) Prestaciones Educativas
- 4) Otras prestaciones

Arto. 116 Prestaciones Médicas y de Asistencia Sanitaria. Son Prestaciones Médicas y de Asistencia Sanitaria, todas aquellas dirigidas a mantener la salud y bienestar físico del personal militar y sus familiares con derecho a cobertura; según las políticas definidas para cada categoría de personal; corresponde al Cuerpo Médico Militar, su organización y prestación.

Arto. 117 Prestaciones de Seguridad y Asistencia. Corresponde al Ejército de Nicaragua, las Prestaciones de Seguridad y Asistencia de sus miembros según se establezca en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo, sin perjuicio de las que por ley le corresponden al Instituto de Previsión Social Militar.

Arto. 118 Prestaciones Educativas. Los Militares tendrán derecho a Prestaciones Educativas, organizadas o patrocinadas por el Ejército de Nicaragua para permitirles la educación básica y la superación cultural tanto de ellos, como de sus familiares.

Las Prestaciones y Beneficios descritos, las condiciones y formas para su otorgamiento, así como los procedimientos para optar a ellas, se regularán en las Normativas Militares correspondientes y se irán implementando gradualmente de acuerdo a las posibilidades financieras de la institución.

SECCIÓN TERCERA OTRAS PRESTACIONES

Arto. 119 Tienda de Electrodomésticos y Supermercado Cereales y Vegetales. A fin de contribuir al mejoramiento del salario real de los miembros del Ejército de Nicaragua, se establece el funcionamiento de la Tienda de Electrodomésticos y Supermercado Cereales y Vegetales. Las regulaciones sobre usuarios y beneficiarios se establecerán de conformidad a lo establecido en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

Arto. 120 Gastos Funerarios. Los gastos funerarios de los militares fallecidos durante la prestación de su servicio militar activo, serán asumidos por la Institución, según lo que se establezca en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

Arto. 121 Prestaciones Otorgadas por el Alto Mando. Otras prestaciones serán otorgadas por el Alto Mando del Ejército de Nicaragua, a través de la Dirección de Personal y Cuadros, para atender solicitudes de militares y personal auxiliar, en dependencia de los recursos financieros disponibles.

CAPÍTULO XII DEL PASE A RETIRO DEL PERSONAL MILITAR

Arto. 122 Pase a Retiro. El personal militar pasa a retiro cuando deja de prestar servicio en el Ejército de Nicaragua, lo que ocurre al darse cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Al cumplir el militar la edad reglamentaria de servicio.
- 2) Por solicitud propia del militar y no reunir las condiciones para designarse a la reserva del Ejército de Nicaragua, siempre y cuando la solicitud sea aprobada por la instancia correspondiente del Ejército de Nicaragua.
- 3) Por determinación de situación de "No Apto Para el Servicio" por las Comisiones Médicas facultadas por la Reglamentación correspondiente.
- 4) Por incompatibilidad con el servicio militar activo por cualquier factor invalidante calificado por resolución de los órganos y las comisiones facultadas para tal efecto.
- 5) Por resolución de las comisiones facultadas para resolver sobre licenciamientos que no determinen la pérdida de la condición militar, siempre y cuando los militares afectados reúnan las condiciones para pasar a la reserva.

6) Las bajas y licenciamiento del personal militar se regularán conforme lo establezca la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo.

Arto. 123 Permanencia en los Grados. Para los Oficiales las edades límites de permanencia en los grados para la escala superior y media serán las siguientes:

GRADO	ESCALA SUPERIOR	ESCALA MEDIA
ACADEMIA MILITAR (EGRESADO)	24 AÑOS	
TENIENTE (EQUIVALENTE)	28 AÑOS	29 AÑOS
TENIENTE PRIMERO (EQUIVALENTE)	32 AÑOS	33 AÑOS
CAPITÁN (EQUIVALENTE)	39 AÑOS	40 AÑOS
MAYOR (EQUIVALENTE)	46 AÑOS	47 AÑOS
TENIENTE CORONEL (EQUIVALENTE)	52 AÑOS	53 AÑOS
CORONEL (EQUIVALENTE)	58 AÑOS	59 AÑOS

Arto. 124 Tiempo en el servicio y edad. El tiempo de servicio militar activo de los oficiales será de 40 años y 65 años como edad máxima.

Por interés institucional el tiempo de la prestación del servicio militar podrá ser extendido de conformidad con el Código Militar.

Arto. 125 Edad de Retiro para Funcionarios, Suboficiales, Clases, Soldados y Marineros. Para el caso de Funcionarios, Suboficiales, Clases, Soldados y Marineros la edad de retiro se determinará de acuerdo a los cargos que se desempeñen. Permanecerán en los cargos siempre que la evaluación efectuada de conformidad con lo dispuesto en la Normativa para la Prestación del Servicio Militar Activo, indique estar aptos para continuar prestando servicio y sea de interés de la institución.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Arto. 126 Disposición transitoria. En los casos de los Artos. 36 y 123 de la presente Normativa, no se tomará en cuenta lo dispuesto por los mismos para determinar el ingreso al Ejército de Nicaragua y la edad límite de permanencia en los Grados Militares de los Oficiales, que a la fecha de la entrada en vigencia de la Normativa Interna Militar, el 2 de septiembre de 1998, reformada el 15 de diciembre de 2009, estaban en servicio militar activo en el Ejército de Nicaragua.

Arto. 127 Derogaciones. Quedan derogados todas las Directivas, Ordenes, Indicaciones, Reglamentos, Manuales y Metodología referidas a la Estructura, Composición, Prestación del Servicio Militar Activo y aplicación de Políticas de Personal y Cuadros que fueron emitidas en fechas anteriores a la puesta en vigor de la presente Normativa, en las partes en que se opongan a la misma.

Arto. 128 Disposición final. Las disposiciones contenidas en la presente normativa en cuanto a los tiempos de permanencia en los grados militares, están en correspondencia con las reformas del Código Militar, en materia de tiempo de servicio y edad de los militares en servicio activo.

Arto. 129 Vigencia. La presente Normativa Interna Militar entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 130 Publicación. Conforme lo establecido en el Arto. 32 del Código Militar, publíquese el texto refundido de la Normativa Interna Militar con sus reformas incorporadas, en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Comandancia General del Ejército de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Comandante en Jefe Ejército de Nicaragua, General de Ejército **JULIO CÉSAR AVILÉS CASTILLO. (F) COMANDANTE EN JEFE GENERAL DE EJÉRCITO, JULIO CÉSAR AVILÉS CASTILLO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-00788 – M.65474556 – Valor C\$870.00

EDICTO

Número de Asunto: 000076-ORR2-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000076-ORR2-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS CIRCUNSCRIPCIÓN SUR. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS OCHO Y CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA.

El Licenciado EDGARD EINSTEIN MURILLO HURTADO, solicita sean declarados sus representados señores HECTOR LUIS BONILLA ALVARADO, GEORGINA LIZETH BONILLA ALVARADO, GLENDA MARIA BONILLA ALVARADO Y BRENDA VANESSA SANTANA SOLÍS, quien representa a su menor hijo JORGE LUIS BONILLA SANTANA, herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor JORGE LUIS BONILLA MORALES (q.e.p.d) y en especial de dos bienes inmuebles identificados así: **a)** Propiedad denominada Las Piedras, ubicada en el Cantón de las Piedras de aproximadamente una manzana y un cuarto, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: terrenos de Pío Obregón; SUR: tierras de Carlos Bustos, callejón de por medio; ESTE: terrenos de Pío Obregón; OESTE: calle que conduce al Arado Inscritas bajo número 569, Asiento 6, Folios 273 y 274; Tomo 280, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Rivas; y **b)** Dos lotes de terreno ubicados en el Barrio Las Piedras identificados como lote número cuatro con un área de una hectárea y cuatro mil setecientos diecisiete punto noventa y siete metros cuadrados (1Ha y 4717.97 mts²), equivalentes a dos manzanas con cero ochocientos sentencia y ocho punto sesenta y siete varas cuadradas (2Mz 0878.67 vrs²) y que tiene por linderos: NORTE: Calle Publica; SUR: Eduviges Cerda; ESTE: Lote número cinco; y OESTE: lote número tres; de Dionisio Cesar Balmaceda Rocha la que se encuentra inscrita bajo número 33,565; Asiento 3, folio 189, Tomo 397 Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Rivas; y Lote número cinco con un área de una hectárea y cuatro mil setecientos veintiséis punto setenta y ocho metros cuadrados (1Ha y 4726.78 mts²), equivalentes a dos manzanas con cero ochocientos setenta y ocho punto sesenta y siete varas cuadradas (2Mz 0878.67 vrs²) y que tiene por linderos: NORTE: Calle Publica; SUR: Eduviges Cerda; ESTE: Paulo Jiménez; y OESTE: lote número cuatro; la que se encuentra inscrita bajo número 33,566; Asiento 3°, folio 180, Tomo 397 Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur, en la ciudad de Rivas, a los diecinueve días de febrero de dos mil veintiuno. (F) DRA. YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA, JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS. ANPACONO.

3-3

Reg. 2021-00789 – M.65563057 – Valor C\$570.00

EDICTO**ASUNTO N° 000013-0828-2021 CO**

Juzgado Único Local Laguna de Perlas de la Circunscripción Costa Caribe Sur. Veintidós de Febrero Año Dos Mil Veintiuno las once y quince minutos de la mañana.

La señora Angela Hernández Zamora, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hermano el señor José Luis Hernández Zamora Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Lic. Dudley Bradford Brackman Prudo, Juez. (f) Rodolfo José Bartice Hodgson. Secretario.

3-3

Reg. 2021-00888 – M. 66005049 – Valor C\$ 285.00

JUZGADO LOCAL UNICO CIUDAD DARIO**EDICTO**

El Licenciado Sergio Felipe Lacayo Arigueñal, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, titular de carné de la CSJ No. 8448, y con domicilio en Chichigalpa, y de tránsito por esta Ciudad, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Marco Antonio Martínez Barquero, mayor de edad, soltero, conductor, con domicilio en la Ciudad de Managua, titular de cédula de identidad número 082-200968-0001K, calidad que acredita con testimonio de escritura pública número treinta y nueve, autorizada a las nueve de la mañana del trece de septiembre del año dos mil veinte ante el notario Ricardo David Padilla Silvas, solicita mediante juicio en material civil oral número 000011-0744-2021Co, de Declaratoria de Herederos en Proceso de Jurisdicción Voluntaria, radicado en el Juzgado Local Único de Ciudad Darío, ser declarada heredera de todos los bienes, derechos y obligaciones que a su muerte dejaran el señor José Roberto Martínez Medina (qepd), conocido también como Roberto Martínez Medina y Roberto Martínez Madrigales específicamente del bien inmueble siguiente: **Lote de terrero ubicado en el Barrio Guadalupe en esta Ciudad de Darío**, con una extensión superficial de cuatrocientas ochenta varas cuadradas (480 vrs2), dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de por medio y Armando López, Sur: Edith Chavarría Solís, Este y Oeste: Resto de la Propiedad de la señora Natividad del Socorro Jarquín Valle, que consta en documento privado denominado Promesa de Venta de solar, suscrita en Ciudad Darío, el 25 de junio del año mil novecientos noventa y siete, entre la señora Natividad del Socorro Jarquín Valle y el causante José Roberto Martínez Medina (qepd), conocido también como Roberto Martínez Medina y Roberto Martínez Madrigales, la cual tiene su antecedente registral en Testimonio de escritura pública número cuatrocientos cincuenta y cinco (455) autorizada a las once y cuarenta minutos de la mañana del día siete de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, ante el oficio el Notario Gildebrando Valle Torres, sin inscribir en el Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación **Dado a las doce de la tarde del veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.**

(f) Dra. Leonora Mendoza Osejo, Jueza del Juzgado Local Único. (f) Licda. Rosalía de J. García R., Secretaria de Actuaciones-JLUD.

3-2

Reg. 2021-00996 – M. 66778939 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor WALTER ALBERTO GARCIA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial apersonarse en el proceso identificado con el número 008038-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado, en la acción de Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de una de las Partes, que ha interpuesto la señora TRINIDAD DE LOS ANGELES MALDONADO BLANDON, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana, del trece de enero de dos mil veintiuno.- (f) JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS, Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) IVDEGOSA Expediente No. 008038-ORM52020-FM.

3-2

Reg.2021-00974 – M. 66561556 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por tener domicilio desconocido, citase al señor Manuel Montes, por tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos, para que se apersona y este a derecho dentro del proceso sumario especial en materia de familia, que interpuso en su contra la señora Luvy del Socorro Betancohurt, con la pretensión de **impugnación de paternidad**. Dado en el Juzgado Único de San Juan de Cinco Pinos, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del dos de marzo de dos mil veintiuno.

(f) Haydee del Carmen Urbina Campuzano Jueza Única Local, San Juan de cinco Pinos.

3-1

Reg.2021-00986 – M. 66564128 – Valor C\$ 95.00

EDICTO

Número de Asunto:

007322-ORM4-2020-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. *Juez Silvio Aguilera Román*. Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Las dos y nueve minutos de la tarde. El señor Oscar Danilo Lanuza Martínez, solicita ser declarado heredero de todos los bienes, derechos, rentas y acciones que a su muerte dejaran sus padres los señores Joaquín Lanuza Vílchez (q.e.p.d) y Eustacia Martínez Lanuza (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) JUEZ SILVIO AGUILERA ROMÁN Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua (f) Sria/ELCRAZA.

3-1

Reg. 2021 - 0925 - M. 66260116 - Valor - C\$ 285.00

CARTEL

De conformidad con el artículo 702 CPCN, sáquense a subasta pública el bien embargado que consisten en; inmueble inscrito bajo el número 88232, Tomo: 2460; Folio 18; Asiento II, columna de inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Dicho Embargo es en contra del señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ESCOBAR a solicitud de la parte demandante señora MARÍA GABRIELA VALDIVIA MARÍN. La base de la subasta es la suma de la cantidad de Treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 80/100 dólares (\$39,349.80), o su equivalente en Córdoba al día de su venta Judicial. Señálese esta subasta a las NUEVE Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en la Sala Número CINCO (05), del Tribunal de Familia. Téngase como precio base del citado inmueble de la venta al martillo la cantidad de Treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 80/100 dólares (\$39,349.80), o su equivalente en Córdoba al día de su venta Judicial. Publíquese por tres veces en un diario de circulación nacional. Postura en estricto contado. Notifíquese. Dado en Managua, en el JUZGADO TERCERO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, siendo las once y cuarenta minutos de la mañana del uno de marzo del año dos mil veintiuno.

(F) MSC. ERENIA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ARGÜELLO, JUZGADO TERCERO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA (f) ANMELATO Secretario Judicial 003982-ORM5-2018-FM

3-3

Reg. 2021-00966 – M. 66476349 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO: 000296-ORS1-2017-LB

CARTEL

JUZGADO DISTRITO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTELI CIRCUNSCRIPCION LAS SEGOVIAS DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. LA UNA Y TRECE MINUTOS DE LA TARDE. ‘

En el Juzgado Distrito del Trabajo y Seguridad Social Circunscripción Las Segovias, EN LA SALA NÚMERO CUATRO DEL COMPLEJO JUDICIAL DE ESTELI, A LAS ONCE Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA FINALIZANDO A LAS DOCE Y QUINCE MINUTOS DEL MEDIODIA DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se sacará a SUBASTA bien inmueble descrito así: Propiedad ubicada en el Barrio Centenario de la ciudad de Estelí de la Ferretería Metamacom 30 metros al este y 100 metros al sur con una área de

650.33 metros cuadrados inscrita a nombre de la parte ejecutada señora Juanita González Castillo en comunidad con las señoras María Estelí González y Azalea González.

EJECUTA: INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD (INSS), REPRESENTADO POR EL Doctor ROBERTO JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ, en su calidad de Presidente Ejecutivo del INSS.

EJECUTADOS: JUANITA GONZALEZ CASTILLO
ALDRIN OLIVAS BENAVIDES Y SHAYWARTZ JOSE OLIVAS BENAVIDES

PRECIO BASE DE LA SUBASTA: DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$ 10,500.00).

Se oirán posturas en estricto contadas. Dado en el Juzgado Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de Estelí, Circunscripción Las Segovias, en la ciudad de Estelí, el veintitrés de Febrero de dos mil veintiuno. (f) Msc. EVELYN ERNESTINA BALMACEDA ALEXANDER. **Jueza del Juzgado Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de Estelí, Circunscripción Las Segovias.** (F) Secretaria ALYAPAPI.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2021-TP4371 – M. 66285480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1874, Paginas 132 A 133, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

YOSSELYN DE LOS ANGELES ARAUZ MARTINEZ. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 568-070694-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. 2021-TP4372 – M. 66288618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 254, Registro No. 509, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO OCAMPO LARIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 13 de marzo del 2021. (f) Lic. María Elena de Jesús Mayorga Gutiérrez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP4373 – M. 66286162 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 209, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

GLORIA YESSI MORENO MIRANDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP4374 – M. 66285619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1878, Paginas 132 a 133, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**” **POR CUANTO:**

DEIDYN NOHEMI ESPINOZA MARTINEZ. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 565-241191-0001G, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. 2021-TP4375 – M. 66285810 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que ha solicitado Reposición de Título con el grado académico de **Enfermera Profesional**, extendido por la Escuela de Enfermería de Jinotepe Carazo, el 14 de octubre del año dos mil doce, registrado con el No. 480, página: 240; Tomo III del libro respectivo, a favor de: **YOLANDA DEL SOCORRO SALINAS CÁRDENAS**, el que fue revalidado por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece al deterioro del título.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Atentamente, (f) Roberto Enrique Flores Díaz, Secretario General.